



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/037401.2/10 Fecha: 26/02/2010 13:31

Cons. Medio Amb, Vivienda y Ordenación del Territorio
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (PP)
Destino: Ayuntamiento de Molar

Comunidad de Madrid

AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR

(MADRID)

2 MAR 2010

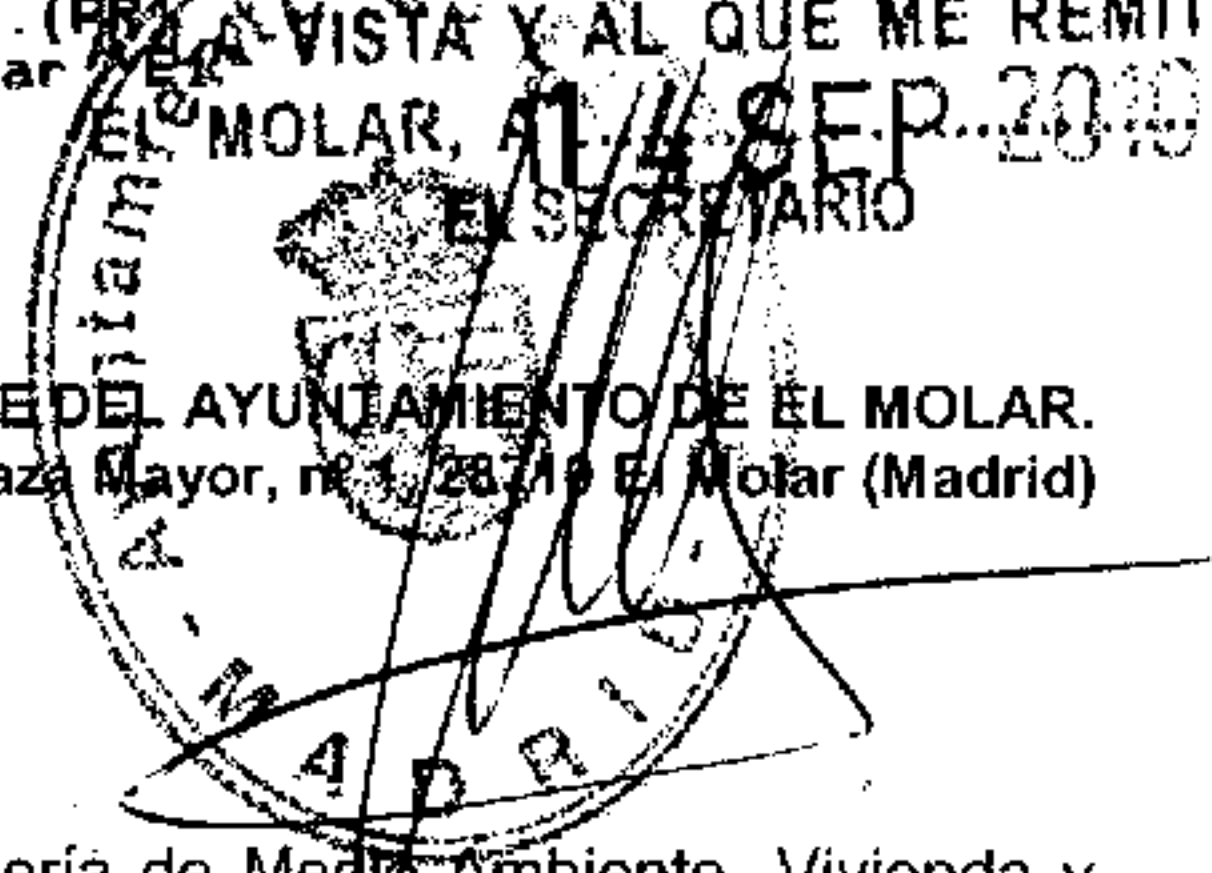
PCEA 10-UB-00017.0/2010
10/018

SALIDA
NÚMERO

ENTRADA
NÚMERO

869

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR.
AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR. Plaza Mayor, nº 1, 28715 El Molar (Madrid)



En relación con su escrito que tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con el número 10/056656.9/10 el pasado día 9 de febrero de 2010 por el que se viene a interesar informe de análisis ambiental referente a la Modificación Puntual 01/09,- que por parte municipal ha sido considerada como no sustancial -, de las Normas Subsidiarias de El Molar, relativa a la ampliación de la Zona Dotacional-Docente en la Zona Norte de El Molar, se pone en su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 1.3 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, no podrán considerarse modificaciones puntuales no sustanciales y por tanto no podrán tramitarse por este procedimiento, aquellas que tengan una incidencia negativa en el medio ambiente, la movilidad o las infraestructuras.

Según el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que según su disposición final tercera tiene carácter de legislación básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, las modificaciones menores de planes y programas se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, siendo necesario,- en cumplimiento del artículo 4 de la misma Ley-, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, consultar previamente al menos a las administraciones públicas afectadas.

En consecuencia se ha iniciado la consulta a los organismos que se enumeran en listado adjunto, para que, en un plazo de treinta días, formulen las sugerencias que estimen oportunas.

Concluida la consulta, si la Modificación Puntual debe ser objeto de evaluación ambiental, se comunicará al órgano promotor la determinación de la amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental mediante un Documento de Referencia que incluirá la información especificada en el anexo I de la Ley 9/2006 de 28 de abril, además de los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables.

Por otra parte, de la documentación remitida se ha dado traslado al Canal de Isabel II, como Ente Gestor de las Infraestructuras de Saneamiento, para que, con la mayor celeridad posible, procedan a la elaboración de informe desde el punto de vista del cumplimiento del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, que se incluirá en el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la solicitud de informe, preceptivo y determinante para la emisión del informe de análisis ambiental, al Canal de Isabel II, interrumpe el plazo para la emisión del informe de análisis ambiental por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe

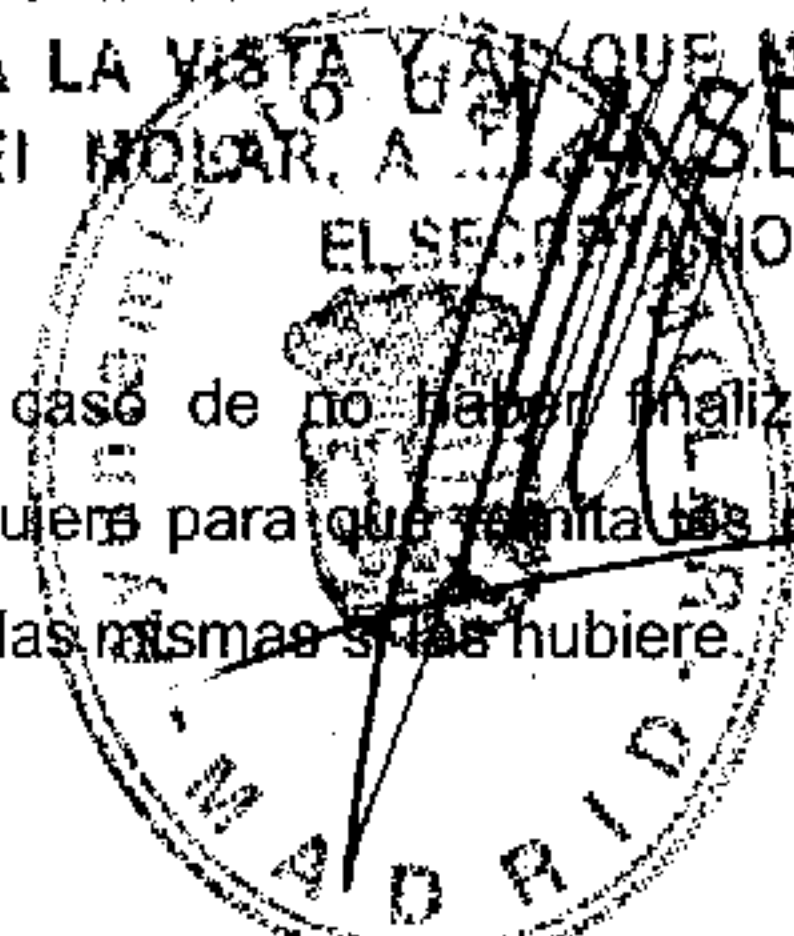
Hay que añadir a lo anteriormente expresado que, no existiendo constancia en este Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas del resultado del preceptivo trámite de información pública, se pone en su conocimiento lo siguiente:



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL NOTAR, A 24 SEP 2010



documentación integrante de la citada Modificación Puntual, o de su iniciación, caso de no haber finalizado éste. Transcurridos quince días a contar desde la fecha final del referido trámite se le requiere para que remita los resultados correspondientes o indicación expresa de la existencia o no de alegaciones y copia de las mismas si las hubiere. Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, 19 de febrero de 2010

EL JEFE DE ÁREA DE ANALISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

Fdo.: Mariano Oliveros Herrero

Dirección General de Evaluación Ambiental
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Dirección General de Carreteras. CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS.	C/ Orense, 60.	28020 MADRID
Jefatura de Bomberos. Área de Prevención. Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INTERIOR	CTRA A-6, Km 22	28232 Las Rozas de Madrid (MADRID)

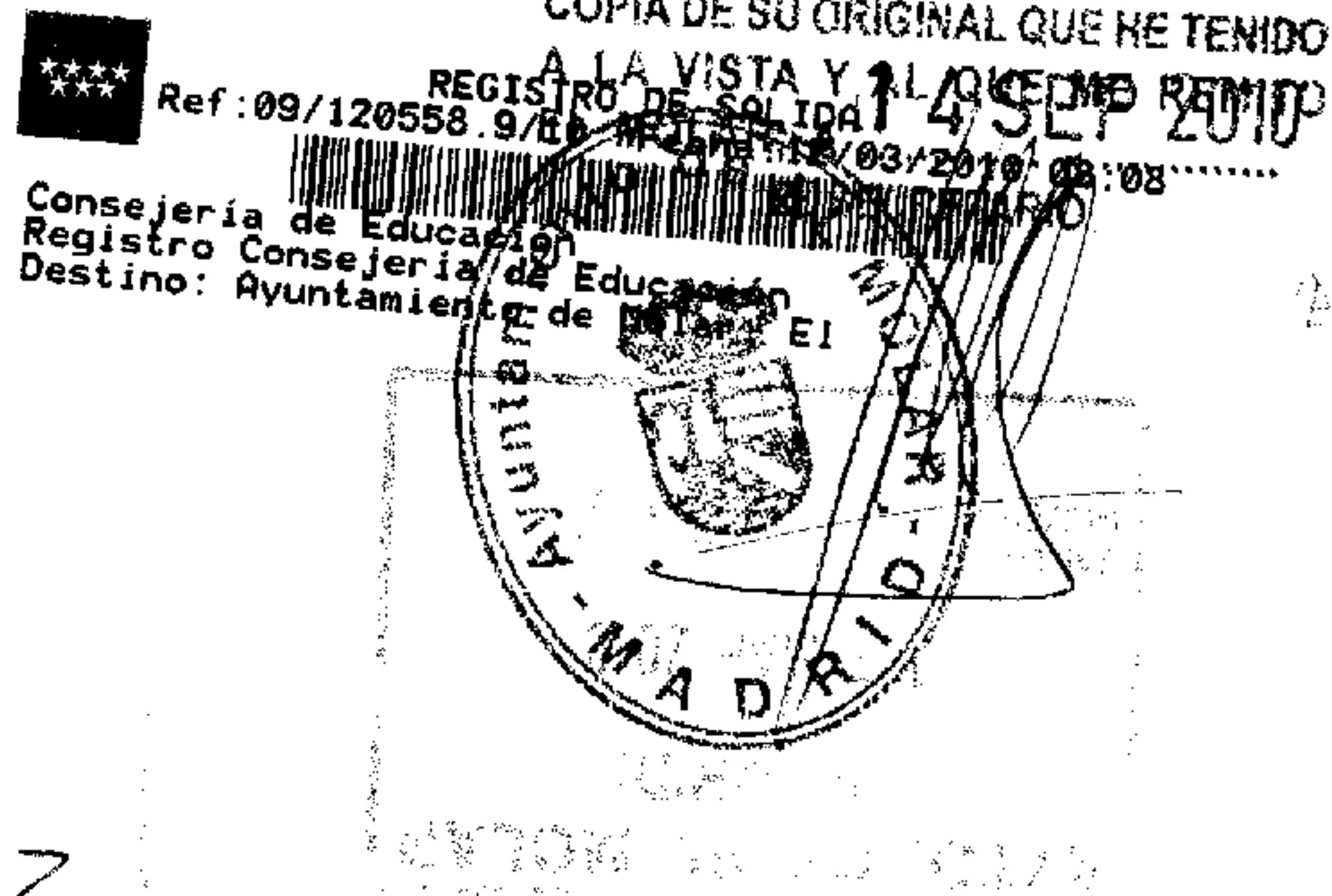
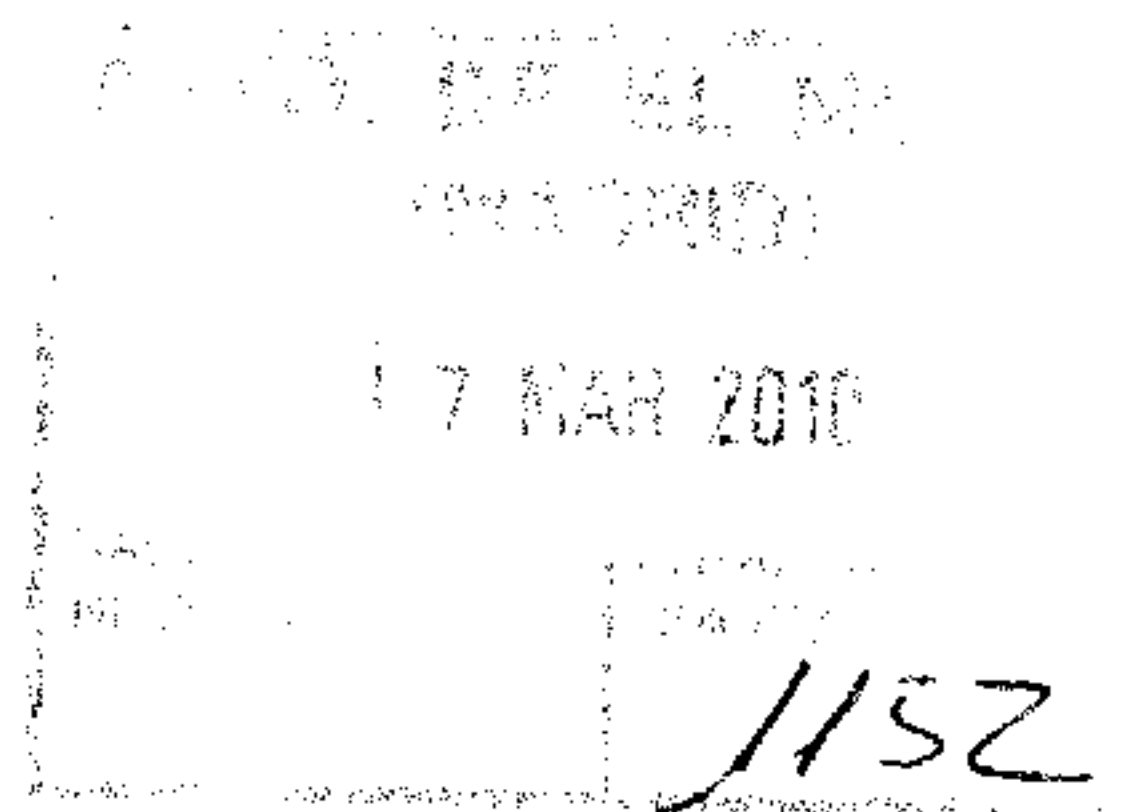
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EI MOLAR, A 14 SEP 2010





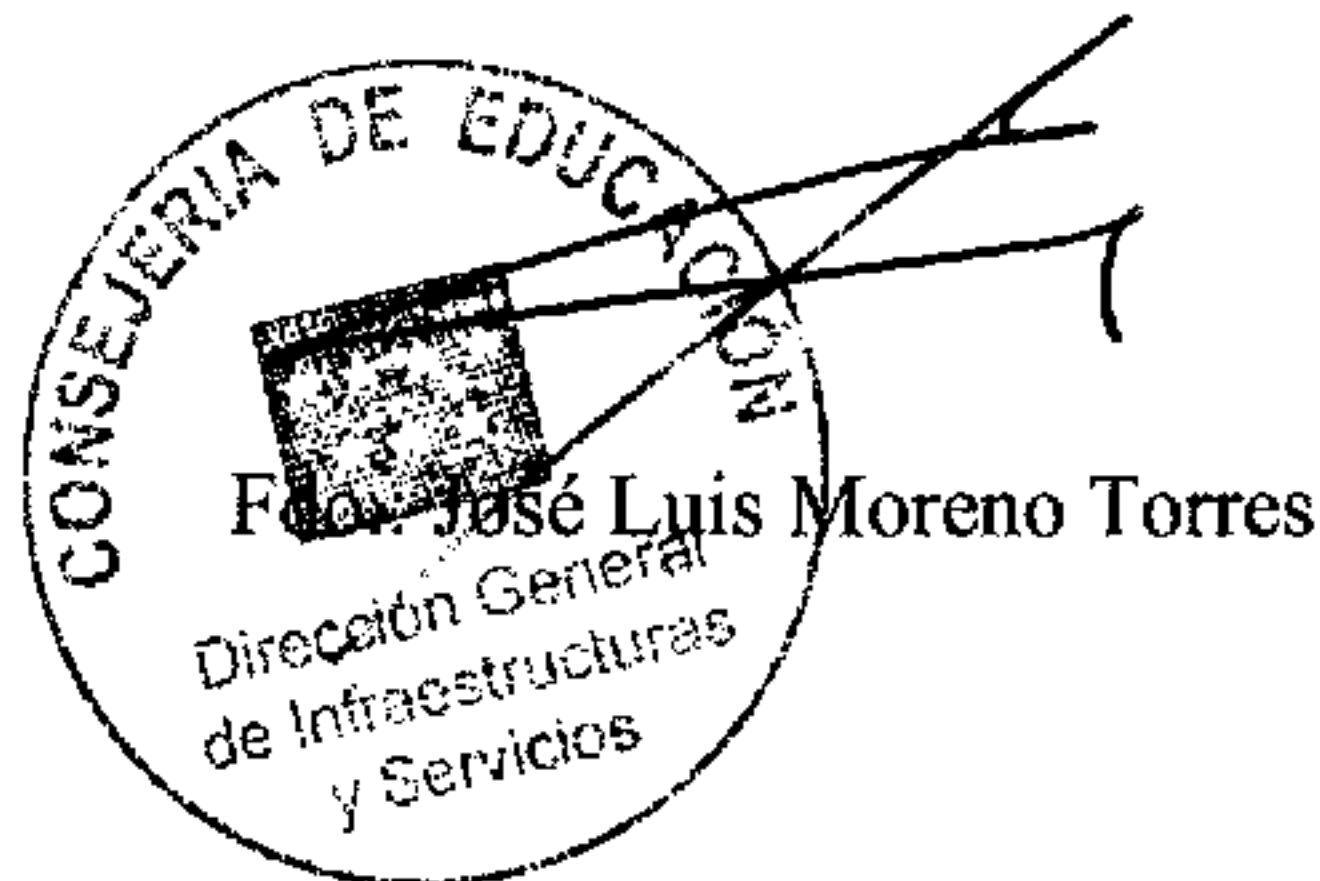
Dirección General
de Infraestructuras y Servicios
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid



En respuesta a lo solicitado por ese Ayuntamiento de El Molar, sobre la creación de una nueva reserva de suelo para Equipamiento General Docente, situada en suelo no urbanizable en el límite Norte del suelo urbano, denominándose dicha reserva QG-08, objeto de la Modificación Puntual no sustancial 01/09 de las vigentes Normas Subsidiarias, se comunica que, no existe inconveniente en que se realice dicha modificación

Madrid, 9 de marzo de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS



Sr. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de El Molar
Plaza Mayor, 1
28710 El Molar

SERVICIO JURIDICO EN LA CONSEJERIA
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Y PARTICIPACION DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

Por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico se solicita a este Servicio Jurídico informe en Derecho, al amparo de lo establecido en el art. 4.1b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con relación a: "con motivo de la interposición del recurso de casación, con fecha 27 de abril de 2010, contra la Sentencia de veintiséis de marzo de 2010 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se anula el número 2 del artículo 1 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, se plantea si se pueden tramitar ante la Comisión de Urbanismo, las Modificaciones Puntuales no Sustanciales que se regulan en el art. 1.2 del citado Decreto".

Una vez examinada su consulta, este Servicio Jurídico ha de formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- La sentencia nº 300, de 26 de marzo de 2010, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, notificada el 20 de abril, anula el artículo 1.2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

La argumentación de la sentencia se apoya en el Dictamen del Consejo de Estado de 3 de julio de 2008 sobre el proyecto de Decreto. Para dicho Dictamen la regulación que se proponía en dicho apartado no encontraba cobertura normativa en el artículo 57 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid por cuanto suponía dejar a la decisión del Ayuntamiento (por mayoría absoluta del Pleno) y de la Comunidad de Madrid qué se consideraba una modificación no sustancial.

Para el Consejo de Estado la llamada al desarrollo reglamentario que contiene el artículo 57 LSM exigía una concreción por el reglamento (por aplicación de la doctrina del complemento indispensable) de los casos en los que se podría aplicar dicho

SERVICIO JURIDICO EN LA CONSEJERIA
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

VICEPRESIDENCIA PRIMERA
Y PORTAVOCA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

procedimiento pero no contener una cláusula abierta a la libre decisión de las Administraciones planificadoras. Dicha observación tenía para el Alto órgano consultivo un carácter esencial a los efectos del artículo 2.2 de su Ley Orgánica reguladora.

Frente a dicha observación la Comunidad de Madrid añadió que esa previsión podría aplicarse en supuestos *"...como en el caso de equipamientos, dotaciones, infraestructuras o servicios"*.

Pues bien la Sala considera que dicho añadido no salva la objeción del Consejo de Estado pues la enumeración es meramente ejemplificativa y no excluye el que, en casos diferentes, se pudiera aprobar una modificación como no sustantiva, de tal forma que el Decreto contendría una cláusula abierta a la libre decisión de las Administraciones que vulneraría el artículo 57 LSM.

II.- Con carácter previo, se hace necesario aclarar el significado y los efectos de la anulación de una norma reglamentaria.

Anular consiste en establecer con efectos jurídicos erga omnes su invalidez total o parcial. La anulación es, pues, una declaración de voluntad que impone ciertos efectos jurídicos, que obliga a los destinatarios de la misma a tener por inválida la totalidad o una parte de la norma anulada. La anulación tiene lo que se denomina efectos generales o erga omnes.

En realidad, sería más exacto decir que tiene carácter general, abstracto y definitivo.

General, porque los efectos jurídicos que establece se dirigen a todos los encargados de aplicar el Derecho; todos deben tener por inválida a la norma anulada y ajustar sus conductas a lo que resulte de esta invalidez.

La anulación es abstracta, pues con arreglo a la misma ha de resolverse cualquier caso en el que se plantee la invalidez de la norma anulada.

SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

VICERESIDENCIA PRIMERA
Y FOMENTO DEL COMERCIO

Comunidad de Madrid

Y definitiva, porque sus efectos jurídicos no son provisionales o transitorios, sino permanentes, de vigencia indefinida: la anulación de una norma supone «su expulsión del ordenamiento jurídico de una vez por todas y para siempre, medida irreversible por su propia naturaleza»

III.- La sentencia, al referirse a una disposición de carácter general, es susceptible de recurso de casación (artículo 86.3 LJCA), de hecho, se acompaña con la solicitud de informe, escrito formulado por Letrado de la Comunidad de Madrid, de 27 de abril de 2010, de Preparación del Recurso de Casación, contra la sentencia nº 300, de 26 de marzo de 2010.

En consecuencia, la preparación del recurso de casación impide que la sentencia adquiera firmeza. (art.245.3 LOPJ "Son sentencias firmes aquellas contra las que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezca la Ley".)

Además, el art. 91.1 LJCA relativo a la preparación del recurso de casación contencioso-administrativo declara que «no impedirá la ejecución provisional de la resolución recurrida», esto es, la lectura de este precepto conduce a la conclusión de que el recurso de casación contencioso-administrativo lleva aparejado el efecto suspensivo, es decir, su interposición suspende la ejecución de la resolución recurrida.

IV.- Se plantea, por parte de la Secretaria General Técnica, si el hecho de que la sentencia no sea firme, permite que la Comisión de Urbanismo, tramite modificaciones Puntuales no Sustanciales, con arreglo al art. 1.2 del Decreto 92/2008, anulado por la sentencia, dado que frente a la misma se ha preparado recurso de casación por la Comunidad e Madrid.

SERVICIO JURIDICO EN LA CONSEJERIA
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

VICIPRESIDENTA PALMERA
Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

Pues bien, en cuanto a la eficacia de las sentencias que anulan toda o parte de una disposición de carácter general, el artículo 72.2 LJCA, se refiere única y exclusivamente, a las sentencias firmes.

Por tanto, mientras la sentencia nº 300, de 26 de marzo, no adquiriera firmeza, bien por la inadmisión del recurso de casación preparado, con fecha de 27 de abril de 2010 o bien por la estimación o desestimación del mismo, no producirá efectos la anulación del artículo 1.2 Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

V.- No obstante, es obligado, para este Servicio Jurídico, poner de manifiesto que en el supuesto de que se inadmita o desestime el recurso de casación, confirmándose, en consecuencia, la sentencia recurrida, devendría la anulación de los actos y disposiciones dictados en aplicación del mismo, con la sola excepción de los supuestos a que se refiere el artículo 73 LJCA.

Es todo lo que se tiene el honor de informar.

Madrid, 28 de abril de 2010

EL LETRADO JEFE DEL SERVICIO JURIDICO
EN LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACION DEL
TERRITORIO

SALIDA DE UNIDAD
Ref: 10/187817.3/10 Fecha: 28/04/2010 14:12
Cone. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter
Servicio Jurídico
Destino: S.G.T. Medio Amb. Viv. y Orden. Territor

Fdo.: Ramiro Salamanca Sánchez

Ilmo. Sr. Alfonso Moreno Gómez
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

80

CUERPO DE BOMBEROS



Dirección General de Protección Ciudadana
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
E INTERIOR

Comunidad de Madrid

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Evaluación Ambiental
C/ Princesa 3, 5ª planta
28008 MADRID

CERTIFICO QUE
COPIA DE SU ORIGINAL
A LA VISTA Y AL 4 SEP 2010



Las Rozas, a 12 de marzo de 2010.

En relación al escrito, de fecha 22/02/2010, con referencia a su expediente PCEA 10-UB-00017.0/2010 en que se solicita la formulación de sugerencias en relación a las posibles repercusiones ambientales de la Modificación Puntual nº 01/09 de las Normas Subsidiarias del término municipal de El Molar,

el **Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Protección Ciudadana**, en aplicación del **Código Técnico de la Edificación** aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de Marzo, sus modificaciones y demás normativa al respecto y en función de la documentación aportada, formula las siguientes **SUGERENCIAS**:

- Según el Anexo I del DECRETO 58/2009, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), **El Molar** se encuentra dentro del listado de municipios con riesgo de incendio forestal.

- Tanto en el Código Técnico de la Edificación, como el Decreto 58/2009 de 4 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), las determinaciones de las disposiciones en cuanto a la protección y prevención de Incendios Forestales, condicionan de forma significativa la ubicación de las **edificaciones limítrofes o interiores a áreas o terrenos forestales**.

Dichos condicionamientos crean afecciones en los límites norte y oeste de la parcela objeto de la modificación que se deberán reflejar en el Planeamiento Urbanístico, mediante una **franja de protección de 25 metros**. Por lo que sugerimos que reflejen estas consideraciones en la memoria, los planos y en las Normas Urbanísticas de la Modificación Puntual, según se detalla y especifica en el apartado 1.2 del punto 6 a-b y c de la sección SI-5 Intervención de los Bomberos, del documento básico de Seguridad en caso de Incendio, del CTE.



Dirección General de Protección Ciudadana
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
E INTERIOR

CUERPO DE BOMBEROS

Comunidad de Madrid

CERTIFICADO
COPIA DE SU
A LA VISTA Y A
EL DOLAR, A 14 SEP 2010

- Tanto los Instrumentos Urbanísticos de Planeamiento como de Ejecución, que desarrollen este Plan General, deberán **justificar** el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación respecto a la Prevención de Incendios y la Ley 8/1998 de 22 de junio y el Decreto 13/2007 de 15 de marzo en materia de promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas.

Si desean alguna aclaración a este escrito pueden ponerse en contacto con el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, en el Teléfono 91-580 52 87.

Vº Bº EL COORDINADOR DEL ÁREA
DE PREVENCIÓN

José Nieto Fernández

El Técnico de Prevención

Juan Sánchez-Blanco Martín-Artajo

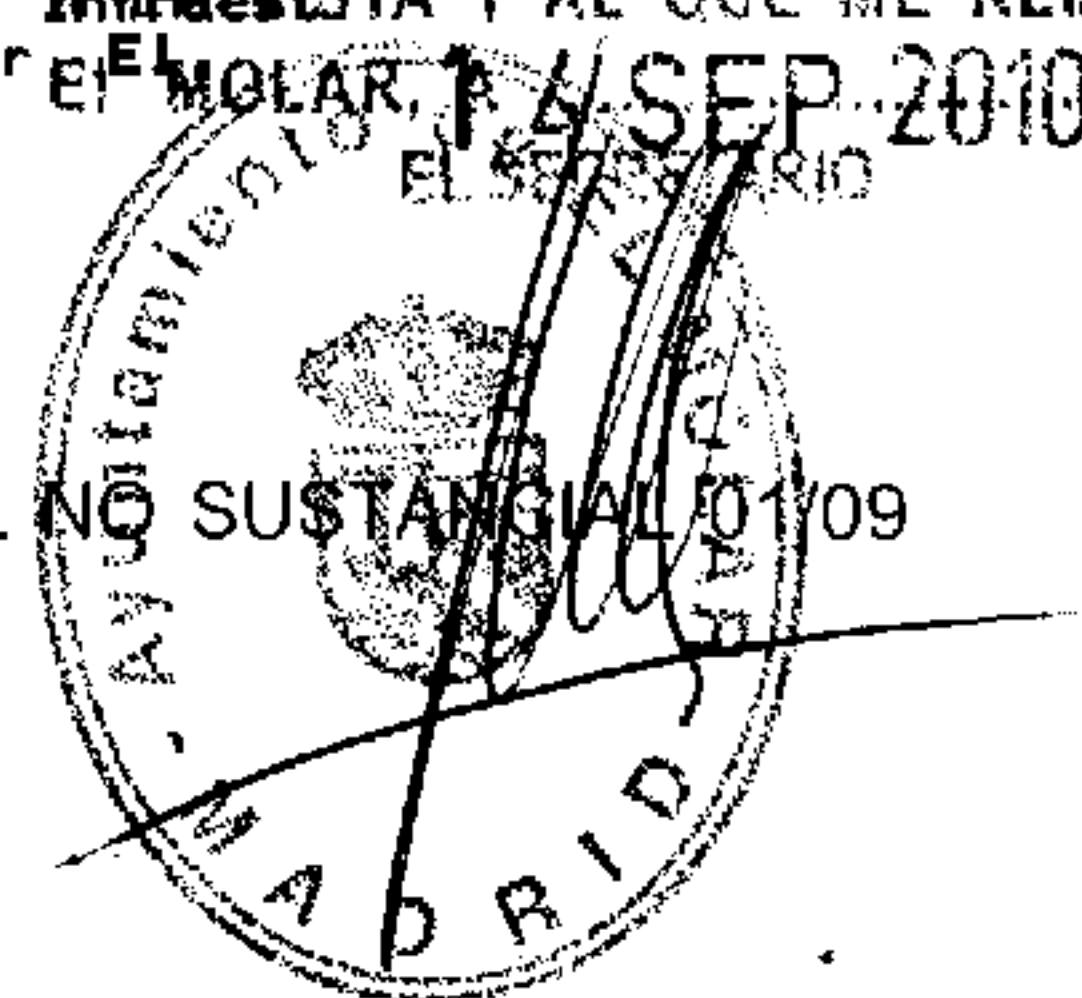


CONSEJERIA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid

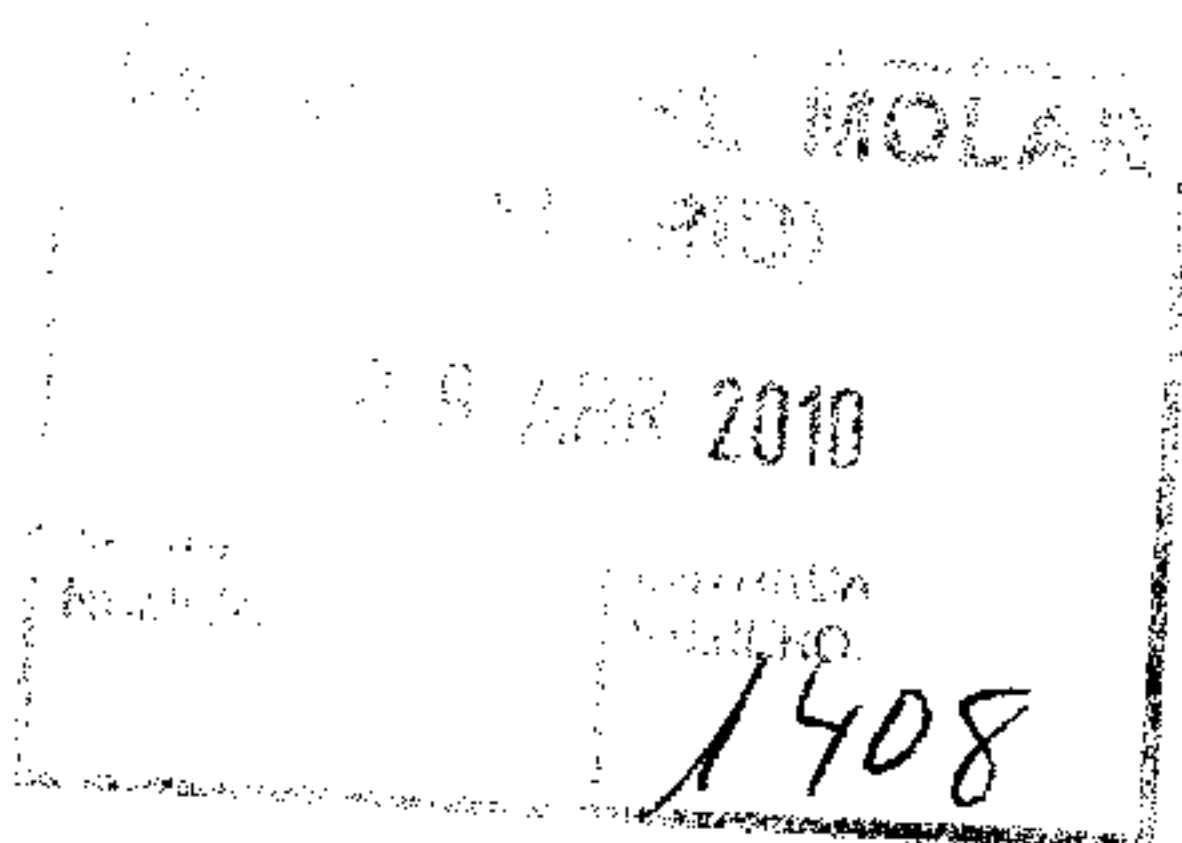


REGISTRO DE SALIDA
Ref: 06/033358.9/10 Fecha: 25/03/2010 12:15
QUE ESTE DOCUMENTO ES
ORIGINAL QUE HE TENIDO
VISTA Y AL QUE ME REMITO
Destino: Ayuntamiento de Molar



ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL 01/09
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL MOLAR.

En relación con el asunto referenciado, se remite informe de los Servicios Técnicos de ésta
Dirección General.



Madrid, 17 de marzo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Borja Carabante Muntada

AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITE
EL MUNICIPIO DE EL MOLAR, A 14 SEP 2010



ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL 01/09
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL MOLAR.

REMITENTE: Ayuntamiento de El Molar.

INFORME TÉCNICO

Descripción

- 1º. El Ayuntamiento de El Molar solicita, de acuerdo al artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, que por esta Dirección General se emita informe relativo a la Modificación Puntual No Sustancial 01/09 de las NNSS de El Molar consistente en la ampliación de la zona Dotacional-Docente, denominada QG-8 (documentación remitida con fecha de entrada 10 de febrero de 2010 y nº de registro 06/014530.9/10).
- 2º. El ámbito objeto de ordenación a través de la Modificación Puntual No Sustancial 01/09 para Dotaciones: Docente, QG-8, comprende una superficie de 25.000 m² al norte del municipio, en la margen izquierda de la carretera M-129.
- 3º. La Modificación Puntual 01/09, ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Carreteras y remitida con fecha 27 de abril de 2009 y nº de registro 06/049543.9/09.
- 4º. La documentación de la Modificación Puntual 01/09 remitida, introduce algunas variaciones con respecto a la informada anteriormente. Se modifica la tipología y la funcionalidad de las redes. Parte de la Red General de Equipamiento (5.000 m²) se modifica a Red Local de Comunicaciones Viarias (2.600 m²) y Red Local de Espacios Libres (2.400 m²).
- 5º. En la documentación remitida no se especifica ninguna propuesta de acceso a la carretera M-129 (IMD₂₀₀₈ = 1.856 veh/día) que pertenece a la Red Local de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Informe

- 6º. Se informa favorablemente la Modificación Puntual No Sustancial 01/09 de las NNSS de El Molar, QG-8. El acceso se deberá realizar a través de la vía existente municipal al sur del ámbito QG-8. No se concederá ningún nuevo acceso a través de la carretera M-129.

Se deberá respetar las zonas de dominio público y de protección de las carreteras afectadas de acuerdo a la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93 de 11 de marzo; se señala que la zona de dominio público para esta carretera es de tres (3) metros, mientras que la zona de protección para la carretera M-129 es de quince (15) metros, medidos desde el borde exterior de la explanación. A estos efectos, se define como borde de la explanación la línea de intersección del terreno natural con el desmónte o terraplén de la carretera.

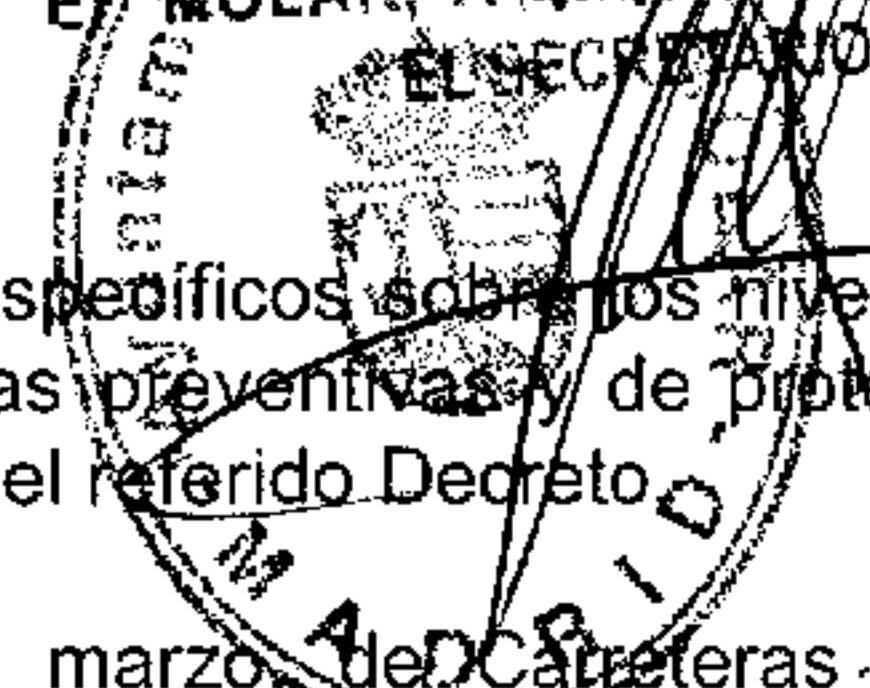
- 7º. Respecto a la prevención de la contaminación acústica, será de aplicación el Decreto 78/99 (BOCM de 8 de junio de 1999) de regulación del régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, que obliga a las figuras de



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid

JERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE HE REMITO
EL MOLAR, A 11 DE SEPT. 2009



planeamiento urbanístico general a incorporar estudios específicos sobre los niveles de ruido actuales y esperables, así como a adoptar medidas preventivas y de protección para que no se superen los valores límite establecidos en el referido Decreto.

- 8º. La normativa de aplicación es la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo, y la Orden de 3 de abril de 2002 que desarrolla el Reglamento en materia de accesos a las carreteras de la Comunidad de Madrid.
- 9º. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 10º. El Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico y que entró en vigor el 30 de julio de 2008, establece en el artículo 2 apartado 1 lo siguiente:

"El procedimiento se iniciará a propuesta del Alcalde, que someterá la modificación a información pública por el plazo mínimo de un mes con los requisitos establecidos en el artículo 56 bis de la Ley 9/2001. Simultáneamente, se solicitarán los informes sectoriales necesarios que deberán emitirse en el mismo plazo de la información pública. Si no se emitieran en dicho plazo, se entenderán favorables a la tramitación de la modificación."

Se recuerda que la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, de rango superior al Decreto 92/2008, de 10 de julio establece en su artículo 22.2 lo siguiente:

"Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras competencia de la Comunidad de Madrid, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido...para que se emita en el plazo de un mes, y un mes más, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes."

Madrid, 17 de marzo de 2009

La Jefa de Servicio de Seguridad Vial

Fdo.: Alicia García Ledesma

La Jefa de Área de Planificación

Fdo.: Soledad Pérez-Galdós

Vº Bº

El Subdirector General de Planificación

Fdo.: Bernardo Prieto Martínez

S/N 10/018

10-LIB-00017.0/2010



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid



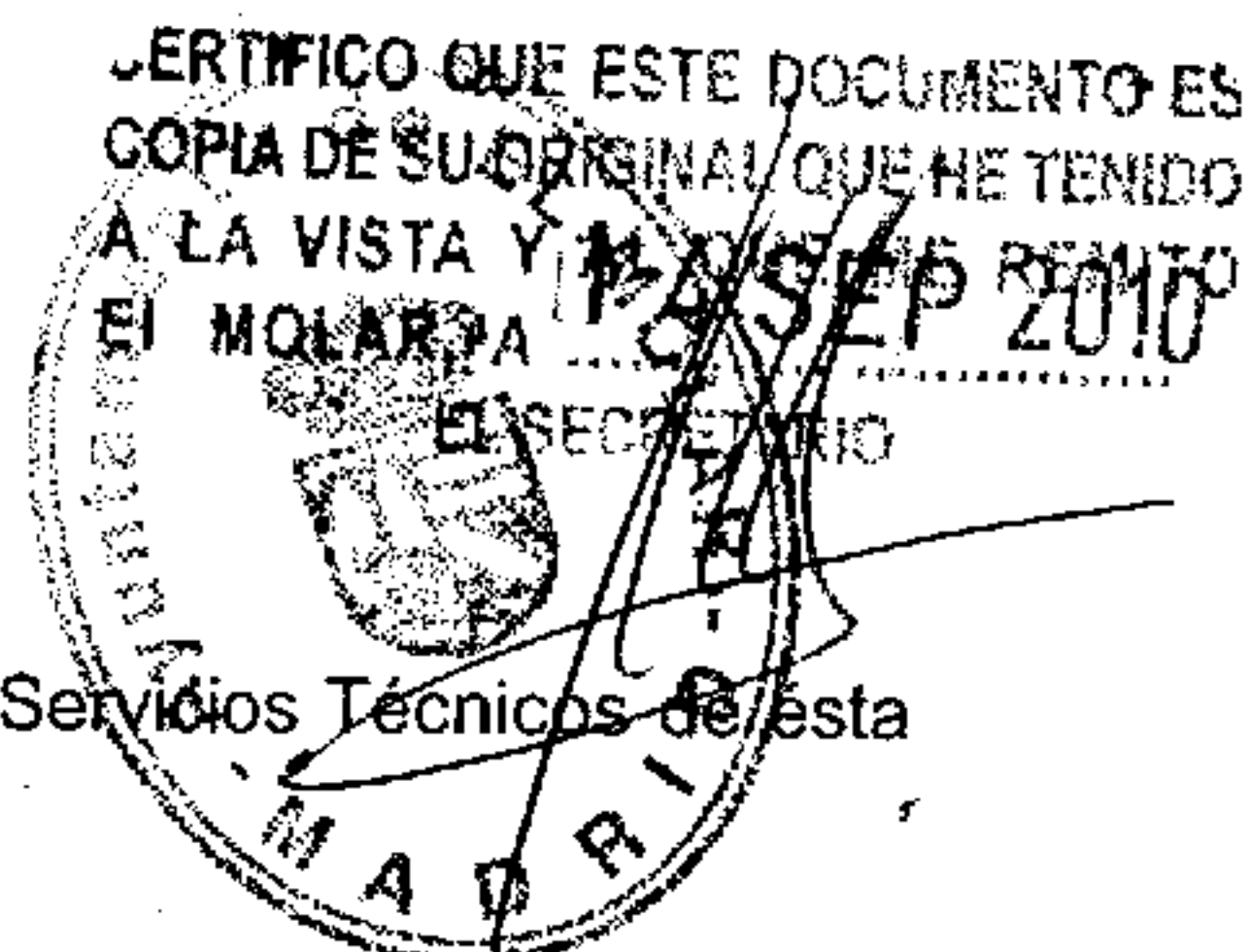
REGISTRO DE SALIDA

Ref: 06/037464.9/10 Fecha: 07/04/2010 10:56



Cons. Transportes e Infraestructuras
Reg. Aux. Cons. Transportes e Infraest.
Destino: Reg C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL 01/09
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL MOLAR.



En relación con el asunto referenciado, se remite informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General.

Madrid, 26 de marzo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Borja Carabante Muntada

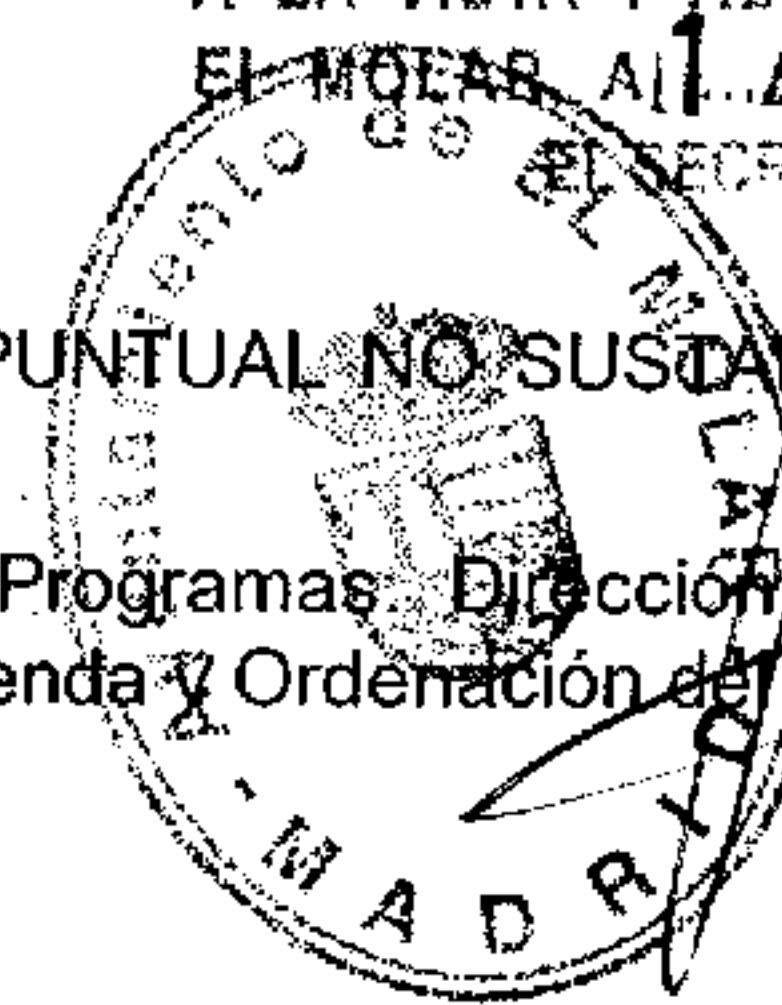
ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, A 14 SEP 2010



ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL 01/09 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL MOLAR.

REMITENTE: Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, Dirección General de Evaluación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

INFORME TÉCNICO

Descripción

- 1º. El Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio solicita, de acuerdo a los artículos 3 y 4 de la Ley Estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, que por esta Dirección General se emita informe relativo a la Modificación Puntual No Sustancial 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar (documentación remitida con fecha de entrada 22 de febrero de 2010 y nº de registro 10/087919.9/10).
- 2º. La Dirección General de Carreteras emitió informe el 25 de marzo de 2010 (nº de registro de salida 06/033358.9/10) en relación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Molar referente a dicha Modificación Puntual (documentación remitida con fecha de entrada 10 de febrero de 2010 y nº de registro 06/014530.9/10)

Informe

- 3º. Se adjunta el informe emitido por la Dirección General de Carreteras de fecha 25 de marzo de 2010 (nº de registro de salida 06/033358.9/10) referente a la Modificación Puntual No Sustancial 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar solicitado por dicho Ayuntamiento.
- 4º. La normativa de aplicación es la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo, y la Orden de 3 de abril de 2002 que desarrolla el Reglamento en materia de accesos a las carreteras de la Comunidad de Madrid.
- 5º. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Madrid, 26 de marzo de 2010

La Jefa de Área de Planificación

Fdo.: Soledad Pérez-Galdós

La Jefa de Servicio de Seguridad Vial

Fdo.: Alicia García Ledesma

Vº Bº

El Subdirector General de Planificación

Fdo.: Bernardo Prieto Martínez



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref:06/033358.9/10 Fecha:25/03/2010 12:15



Cons. Transportes e Infraestructuras
Reg. Aux. Cons. Transportes e Infraest.
Destino: Ayuntamiento de Molar, El

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL 01/09
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL MOLAR.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE HE PRESENTADO
EL MOLAR 14 SEP 2010



En relación con el asunto referenciado, se remite informe de los Servicios Técnicos de ésta
Dirección General.

Madrid, 17 de marzo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Borja Carabante Muntada

AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL 01/09
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL MOLAR.

REMITENTE: Ayuntamiento de El Molar.

INFORME TÉCNICO

Descripción

- 1º. El Ayuntamiento de El Molar solicita, de acuerdo al artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, que por esta Dirección General se emita informe relativo a la Modificación Puntual No Sustancial 01/09 de las NNSS de El Molar consistente en la ampliación de la zona Dotacional-Docente, denominada QG-8 (documentación remitida con fecha de entrada 10 de febrero de 2010 y nº de registro 06/014530.9/10).
- 2º. El ámbito objeto de ordenación a través de la Modificación Puntual No Sustancial 01/09 para Dotaciones: Docente, QG-8, comprende una superficie de 25.000 m² al norte del municipio, en la margen izquierda de la carretera M-129.
- 3º. La Modificación Puntual 01/09, ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Carreteras y remitida con fecha 27 de abril de 2009 y nº de registro 06/049543.9/09.
- 4º. La documentación de la Modificación Puntual 01/09 remitida, introduce algunas variaciones con respecto a la informada anteriormente. Se modifica la tipología y la funcionalidad de las redes. Parte de la Red General de Equipamiento (5.000 m²) se modifica a Red Local de Comunicaciones Viarias (2.600 m²) y Red Local de Espacios Libres (2.400 m²).
- 5º. En la documentación remitida no se especifica ninguna propuesta de acceso a la carretera M-129 ($IMD_{2008} = 1.856$ veh/día) que pertenece a la Red Local de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Informe

- 6º. Se informa favorablemente la Modificación Puntual No Sustancial 01/09 de las NNSS de El Molar, QG-8. El acceso se deberá realizar a través de la vía existente municipal al sur del ámbito QG-8. No se concederá ningún nuevo acceso a través de la carretera M-129.

Se deberá respetar las zonas de dominio público y de protección de las carreteras afectadas de acuerdo a la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93 de 11 de marzo; se señala que la zona de dominio público para esta carretera es de tres (3) metros, mientras que la zona de protección para la carretera M-129 es de quince (15) metros, medidos desde el borde exterior de la explanación. A estos efectos, se define como borde de la explanación la línea de intersección del terreno natural con el desmonte o terraplén de la carretera.

- 7º. Respecto a la prevención de la contaminación acústica, será de aplicación el Decreto 78/99 (BOCM de 8 de junio de 1999) de regulación del régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, que obliga a las figuras de



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE HE REMITO
EL MOLAR A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO

planeamiento urbanístico general a incorporar estudios específicos sobre los niveles de ruido actuales y esperables, así como a adoptar medidas preventivas y de protección para que no se superen los valores límite establecidos en el referido Decreto.

- 8º. La normativa de aplicación es la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo, y la Orden de 3 de abril de 2002 que desarrolla el Reglamento en materia de accesos a las carreteras de la Comunidad de Madrid.
- 9º. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 10º. El Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico y que entró en vigor el 30 de julio de 2008, establece en el artículo 2 apartado 1 lo siguiente:

"El procedimiento se iniciará a propuesta del Alcalde, que someterá la modificación a información pública por el plazo mínimo de un mes con los requisitos establecidos en el artículo 56 bis de la Ley 9/2001. Simultáneamente, se solicitarán los informes sectoriales necesarios que deberán emitirse en el mismo plazo de la información pública. Si no se emitieran en dicho plazo, se entenderán favorables a la tramitación de la modificación."

Se recuerda que la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, de rango superior al Decreto 92/2008, de 10 de julio establece en su artículo 22.2 lo siguiente:

"Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras competencia de la Comunidad de Madrid, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido...para que se emita en el plazo de un mes, y un mes más, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes."

Madrid, 17 de marzo de 2009

La Jefa de Servicio de Seguridad Vial

Fdo.: Alicia García Ledesma

La Jefa de Área de Planificación

Fdo.: Soledad Pérez-Saldós

Vº Bº

El Subdirector General de Planificación

Fdo.: Bernardo Prieto Martínez



MINISTERIO
DE FOMENTO

47/512

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, AL 14 SEP 2010
EL SECRETARIO

SECRETARIA DE ESTADO
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO
ALCALDE DE EL MOLAR AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR PLAZA MAYOR, 1 28710 EL MOLAR (MADRID) TLF: 91 841 00 09 FAX: 91 841 00 72

1982

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 01/09 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL MOLAR (MADRID) (exp.: 090040)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Con fecha de 14 de abril de 2009 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de El Molar (Madrid), para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la 'Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar (Madrid)', conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 7 de julio de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

Con fecha de 10 de febrero de 2010 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de El Molar (Madrid), para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la 'Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar (Madrid)', conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Mediante escrito esta Dirección General remite a Aena un borrador de informe sobre el 'Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar (Madrid)', recibándose, con fecha de 27 de abril de 2010, como respuesta un informe de dicha Entidad Pública Empresarial, considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias.

BD

COPIA DE SU ORDEN
A LA VISTA Y AL
EL MOLAR, A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO



Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de El Molar (Madrid) respecto a la 'Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar (Madrid)', y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Afecciones acústicas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las Servidumbres Aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las Servidumbres Acústicas en razón de la Navegación Aérea.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE VISTO
A LA VISTA Y AL QUE HE PUESTO
EL MULAR, A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO



Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Las Huellas de Ruido aprobadas por la Comisión de Seguimiento de las Actuaciones de Ampliación del Sistema Aeroportuario de Madrid/Barajas (CSAM) el 28 de enero de 2004.

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $Leq\text{ día} = 60\text{ dB(A)}$ ni $Leq\text{ noche} = 50\text{ dB(A)}$. Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido aprobadas por la Comisión de Seguimiento de las Actuaciones de Ampliación del Sistema Aeroportuario de Madrid-Barajas (CSAM).

La 'Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar (Madrid)' en el término municipal de El Molar (Madrid) no se encuentra afectada por las huellas de ruido aprobadas por la Comisión de Seguimiento de las Actuaciones de Ampliación del Sistema Aeroportuario de Madrid-Barajas (CSAM).

4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO



69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1547/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Madrid-Barajas establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero.

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

4.2- Afecciones sobre el Territorio

La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Madrid-Barajas. En el plano que se adjunta como Anexo II a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos.

La 'Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar (Madrid)' deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Madrid-Barajas, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

VERIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO

Se reitera lo indicado en el informe de 7 de julio de 2009, en cuanto a que en la documentación de la Modificación Puntual deberá dejarse constancia expresa de lo anterior, ya que no se observa recogido en la documentación recibida.

En particular, la Modificación Puntual se encuentra principalmente afectada por la Superficie de Aproximación Final correspondiente a la maniobra ILS 18R.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 860 metros y las cotas de dicha servidumbre se encuentran aproximadamente a partir de 969 metros, ambas sobre el nivel del mar, así como la altura máxima de las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida, que es de 4 plantas, hay cota, en principio, suficiente para que la superficie limitadora de la Superficie de Aproximación no sea sobrepasada por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dicha superficie, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Según el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, el planeamiento deberá indicar que las instalaciones previstas en esta Modificación Puntual no emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Por otro lado, se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la 'Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar (Madrid)', en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las Servidumbres Aeronáuticas.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE HE REMITO
EL MOLAR, A 14 SEP 2010



Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas las palas-etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

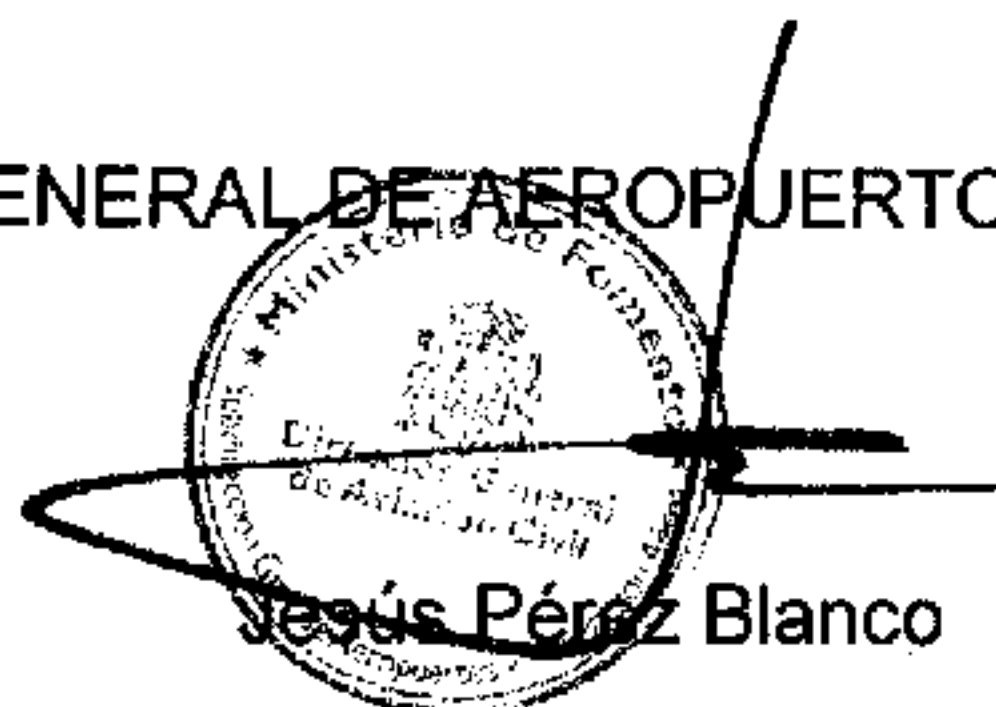
5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 1 / de mayo de 2010

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA



CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Manuel Amêijeiras Vales



ANEXO I
AFECCIONES ACÚSTICAS

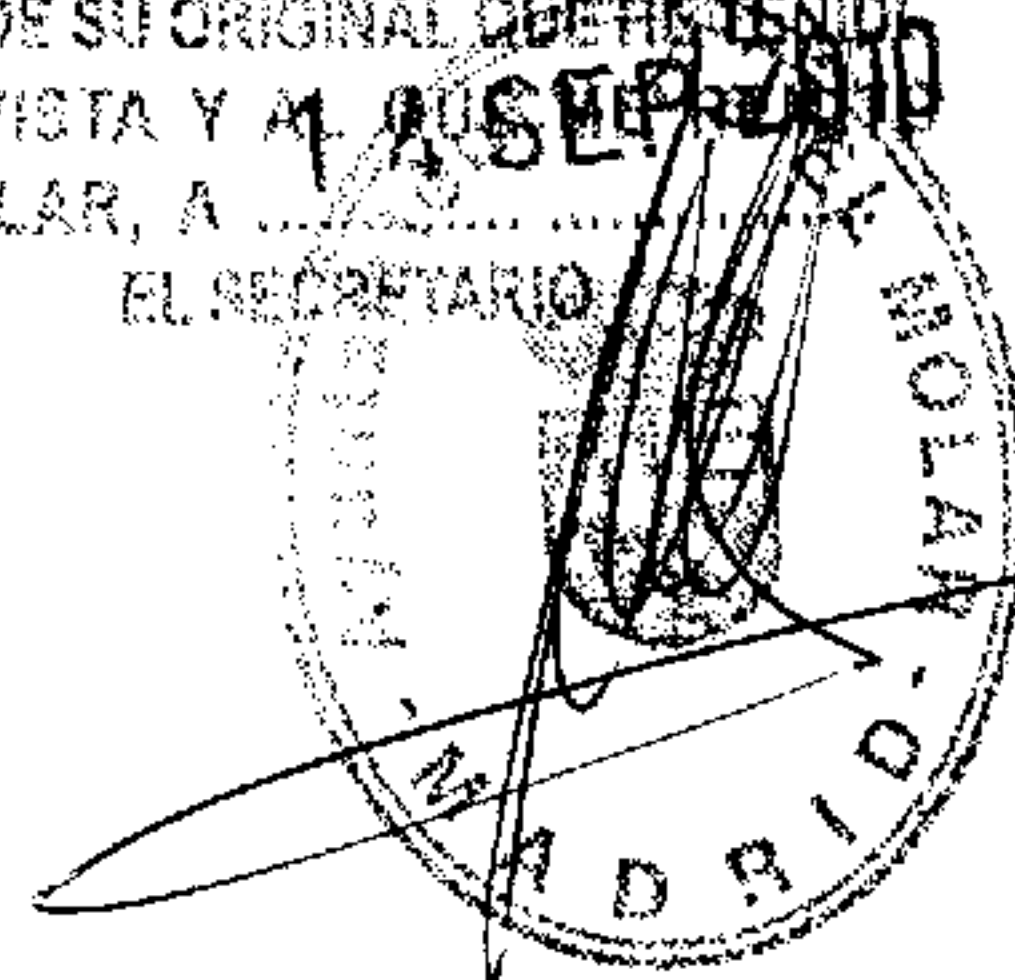
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y ASÍ QUE ME PERMITE
EL MOLAR, A 14 SEP 2010





ANEXO II
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

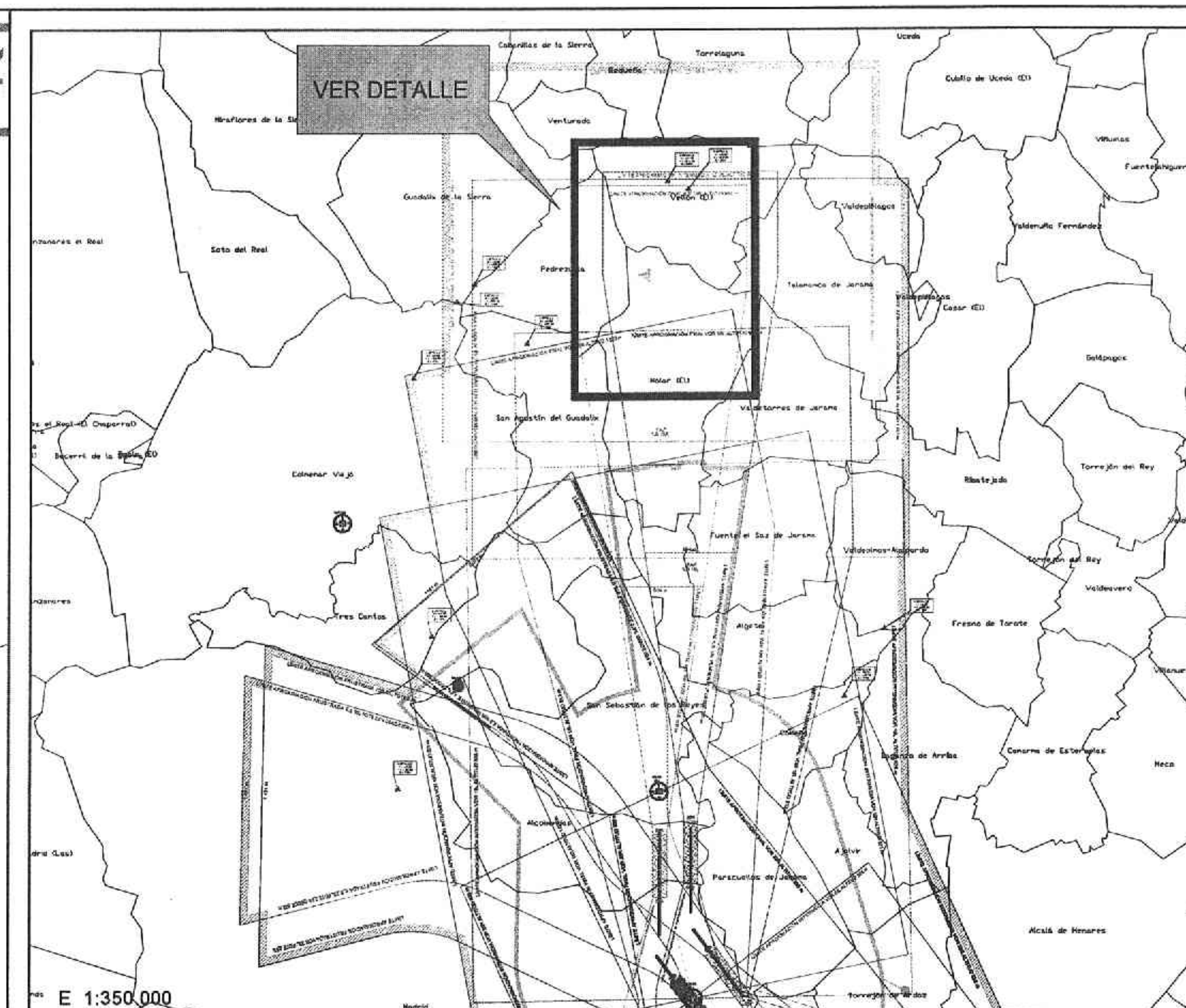
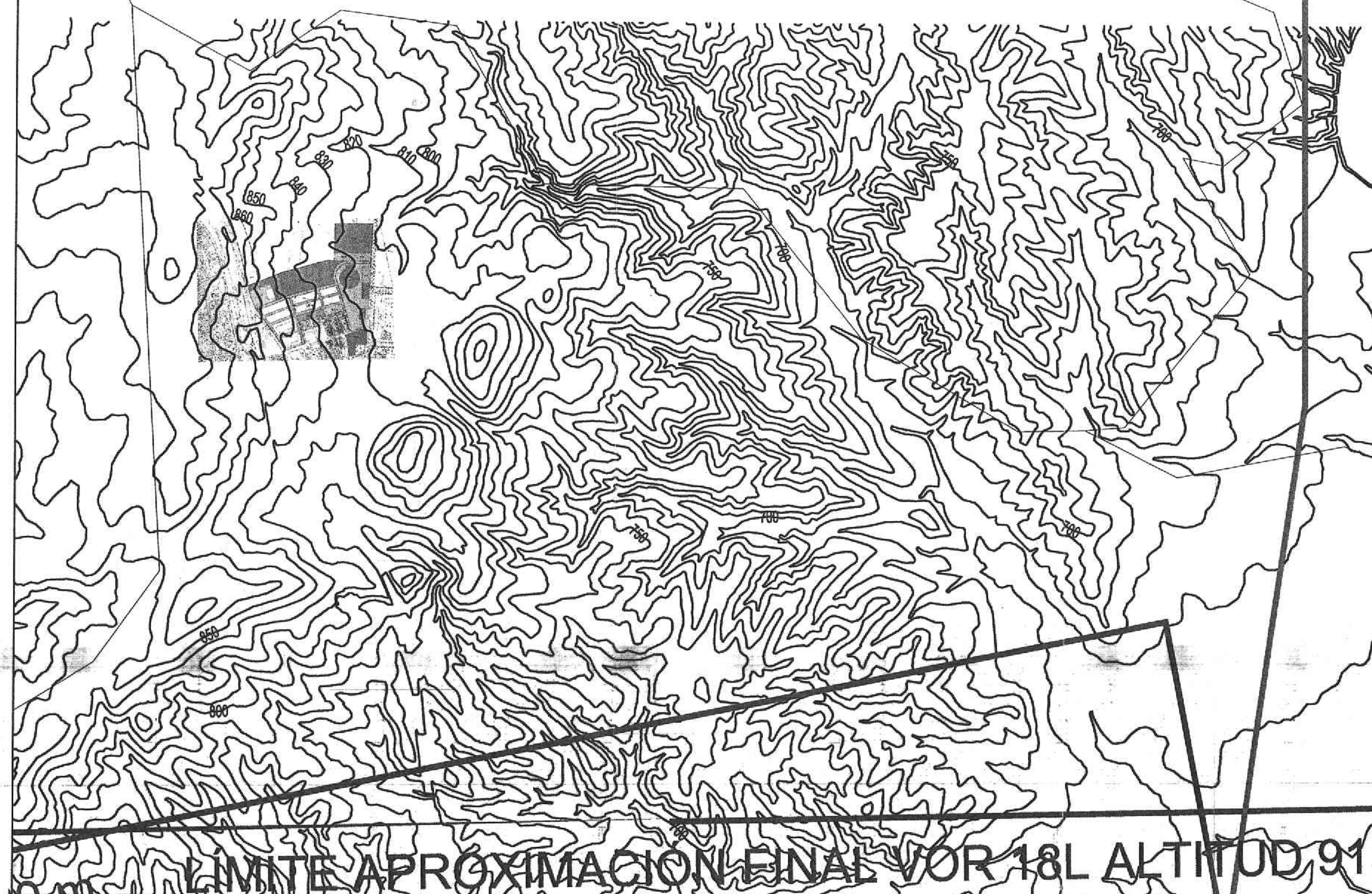
LENTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y M. AUSEP-2010
EL MOLAR, A
EL SECRETARIO



LÍMITE APROXIMACIÓN INTERMEDIA ILS 18L ALTITUD 974

LÍMITE APROXIMACIÓN FINAL ILS 18R ALTITUD 969 m

Vellón (El)



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

- LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
- ENVOLVENTE SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE AERONAVES
- ENVOLVENTE SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS
- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- COTA DEL TERRENO

LEYENDA DE NNSS

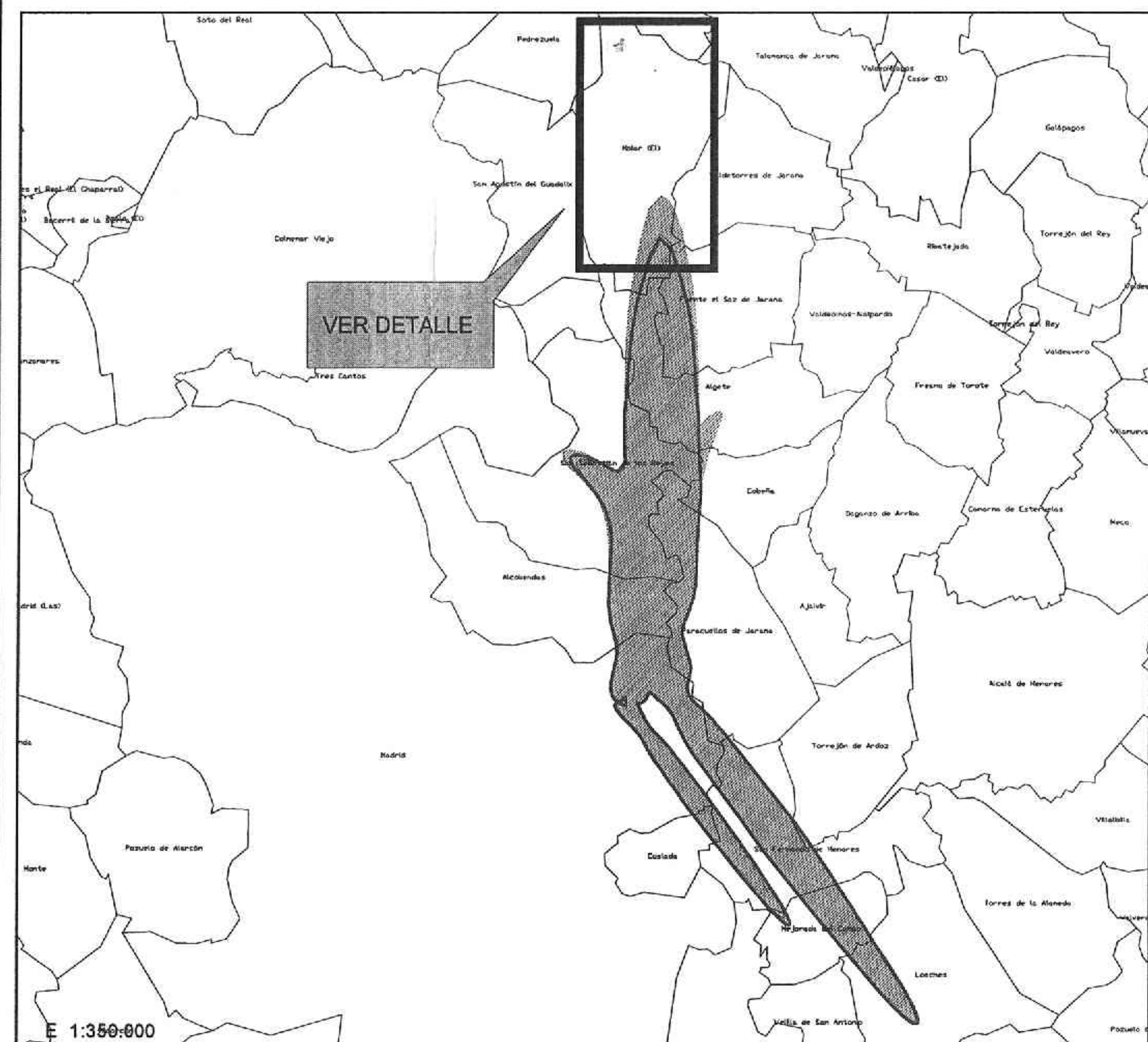
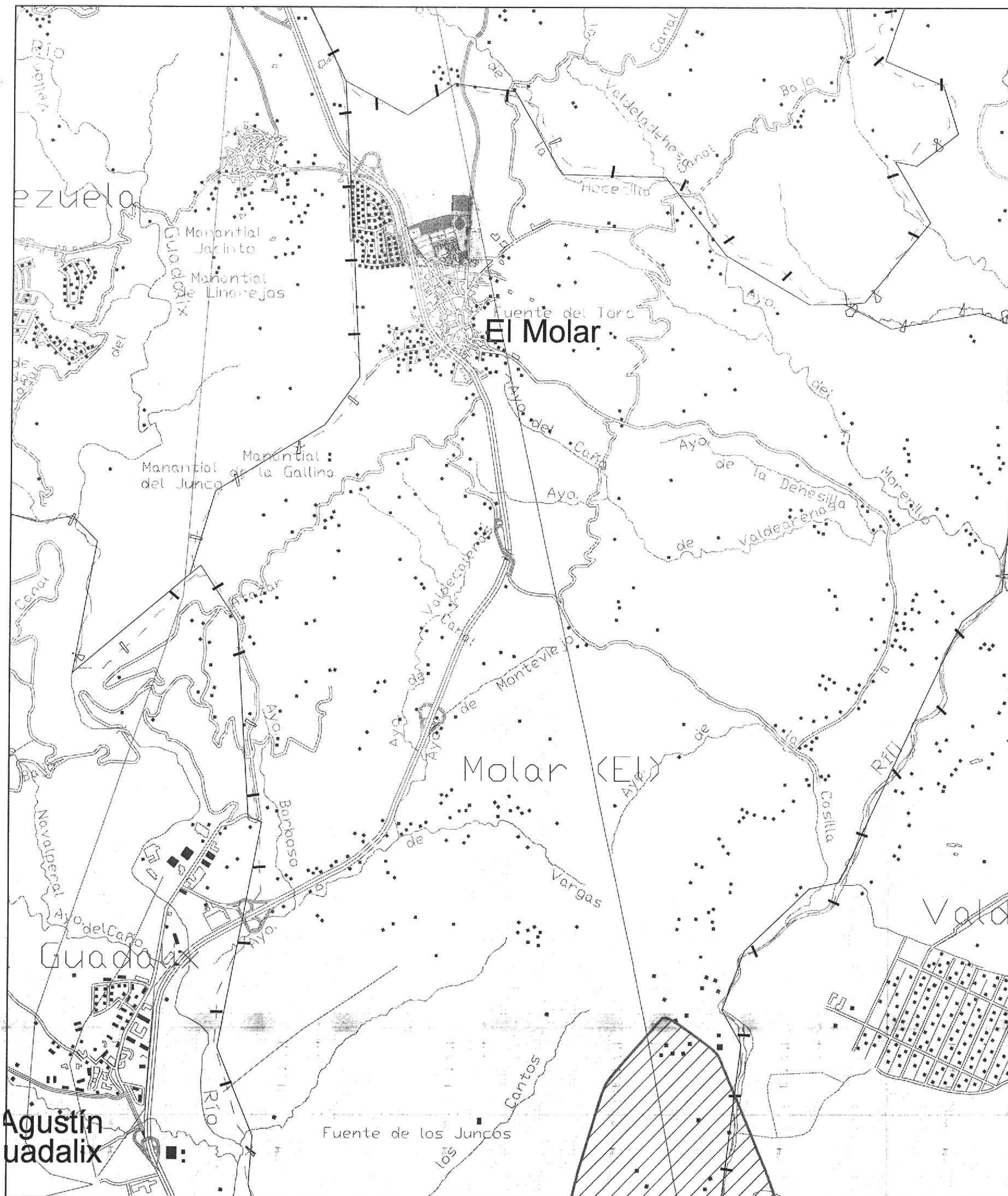
DELIMITACIONES Y SIMBOLOGIA

-----	LÍMITE DEL TERRITORIO MUNICIPAL
-----	LÍMITE DEL SUELO URBANO Y DE NÚCLEO RURAL
-----	LÍMITE DE POLÍGONO P.P.I.R.U.
805	RASANTE

ACCIONES

VG	ACCIÓN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES. RED VIARIA	ACCIÓN EN SITUACIONES AISLADAS
EG	ACCIÓN SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES	TIPO DE ACCIÓN
QG	ACCIÓN SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS	NÚMERO DE ACCIÓN
VL	ACCIÓN SISTEMA LOCAL DE COMUNICACIONES. RED VIARIA	ACCIÓN EN ACTUACIONES POR UNIDAD DE ACTUACIÓN
EL	ACCIÓN SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES	LOCALIZACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN
QL	ACCIÓN SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS	TIPO DE ACCIÓN
IG	ACCIÓN SISTEMA INFRAESTRUCTURAS	TIPO DE ACCIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA ÁREA DE ESTRATEGIA AEROPORTUARIA			
AEROPUERTO DE MADRID-BARAJAS			
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS			
SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES			
ESCALA 1:25.000	FECHA MARZO 2010	REF.	PLANO 2



LEYENDA DE RUIDO

Afecciones acústicas Leq		CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y AL QUE HE REMITIDO EL SECRETARIO	
	ENVOLVENTE DIA NOCHE AÑO 2004 60-50 dB (A)	MOLAR, A	
	ENVOLVENTE DIA NOCHE AÑO 2014 60-50 dB (A)		
	ENVOLVENTE DIA NOCHE MAXIMO DESARROLLO 60-50 dB (A)		
	Envolvente Día y Noche		

LEYENDA DE NNSS

DELIMITACIONES Y SIMBOLOGIA

DELIMITACIONES Y SIMBOLOGIA		ACCIONES	
-----	LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL	VG	ACCION SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES, RED VIARIA
-----	LIMITE DEL SUELO URBANO Y DE NUCLEO RURAL	EG	ACCION SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES
-----	LIMITE DE POLIGONO P.P.S.R.	QG	ACCION SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS
-----	RASANTE	VL	ACCION SISTEMA LOCAL DE COMUNICACIONES, RED VIARIA
-----		EL	ACCION SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES
-----		QL	ACCION SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS
-----		IG	ACCION SISTEMA INFRAESTRUCTURAS

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE FOMENTO
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
ÁREA DE ESTRATEGIA AEROPORTUARIA

AEROPUERTO DE MADRID-BARAJAS			
AFECCIONES ACÚSTICAS			
HUELLAS RUIDO APROBADAS POR LA C.S.A.M. 28 DE ENERO DE 2004			
ESCALA 1:35.000	FECHA MARZO 2010	REF.	PLANO 1

ASUNTO: MODIFICACION PUNTUAL MP 01-09	
SITUACIÓN: PRIMER TRAMO IZQUIERDO M120 EL MOLAR-EL VELLON	
TITULAR: AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR	

INFORME TÉCNICO

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE HE REMITO
EL MOLAR, AL 4 SEP 2010.
EL SECRETARIO

ANTECEDENTES:

CON FECHA 15 DE ENERO DE 2010 SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL MP01/09. NO EXISTIENDO ALEGACION ALGUNA SEGÚN CERTIFICA EL SECRETARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

CON FECHA DE ENTRADA 05 DE JULIO DE 2010, SE RECIBE INFORME MEDIO AMBIENTAL EN EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE LA CITADA MP01/09, REMITIENDO SUS VERTIDOS A LA DEPURADORA NORTE Y A LA RED DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN MUNICIPAL.

REMITIENDO EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 78/1999 DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAM. AL PROYECTO DE EDIFICACIÓN.

EN CONSECUENCIA SE INFORMA FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL MP01-09 DE LAS NN.SS. DE EL MOLAR

A LOS EFECTOS OPORTUNOS

El Molar 06 DE JULIO de 2010


GREGORIO SANCHEZ MORENO
ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR(Madrid)

Plaza Mayor,1-28710-Telfs:91 841 00 09-Fax: 91 841 00 72-NIF:P2808600G

e-mail:info@elmolar.org

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITIO
EL MOLAR, A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO

INFORME JURIDICO

ASUNTO

MODIFICACION PUNTUAL NO SUSTANCIAL 01/09 DE LAS NN SS.
AMPLIACIÓN DE LA ZONA DOTACIONAL DE LA ZONA NORTE DE EL
MOLAR

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Vistos los Informes sectoriales de Medio Ambiente, Dirección General de Aviación Civil, Dirección General de Carreteras y del Director General de Infraestructuras y Servicios de de la Consejería de educación que son favorables.

Visto la tramitación administrativa practicada que es conforme a la legislación aplicable y que existe Informe Técnico favorable, esta Secretaria,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Procede aprobar la Modificación Puntual no sustancial 01/09 de las NN SS. Ampliación de la zona Dotacional de la Zona Norte de El Molar , por el Pleno Corporativo mediante el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

El Molar a 9 de julio de 2010.

EL SECRETARIO



Faustiniano García



AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR(Madrid)

Plaza Mayor,1-28710-Telfs:91 841 00 09-Fax: 91 841 00 72-NIF:P2808600G

e-mail:info@elmolar.org

CERTIFICADO DE DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, A...

DON FAUSTINIANO GARCÍA LASECA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR.-

CERTIFICAD: Que la Comisión Informativa de Urbanismo en la reunión celebrada el día 9/7/10, entre otros asuntos trato el siguiente:

2º.-MODIFICACION PUNTUAL NO SUSTANCIAL DE LAS NN SS 01/09. AMPLIACION ZONA DOTACIONAL EN LA ZONA NORTE DE EL MOLAR

Esta Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad, propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.-APROBAR la Modificación Puntual no sustancial nº 01/09 de las vigentes Normas Subsidiarias, relativa a la Ampliación de la Zona Dotacional Docente de la Zona Norte de El Molar.

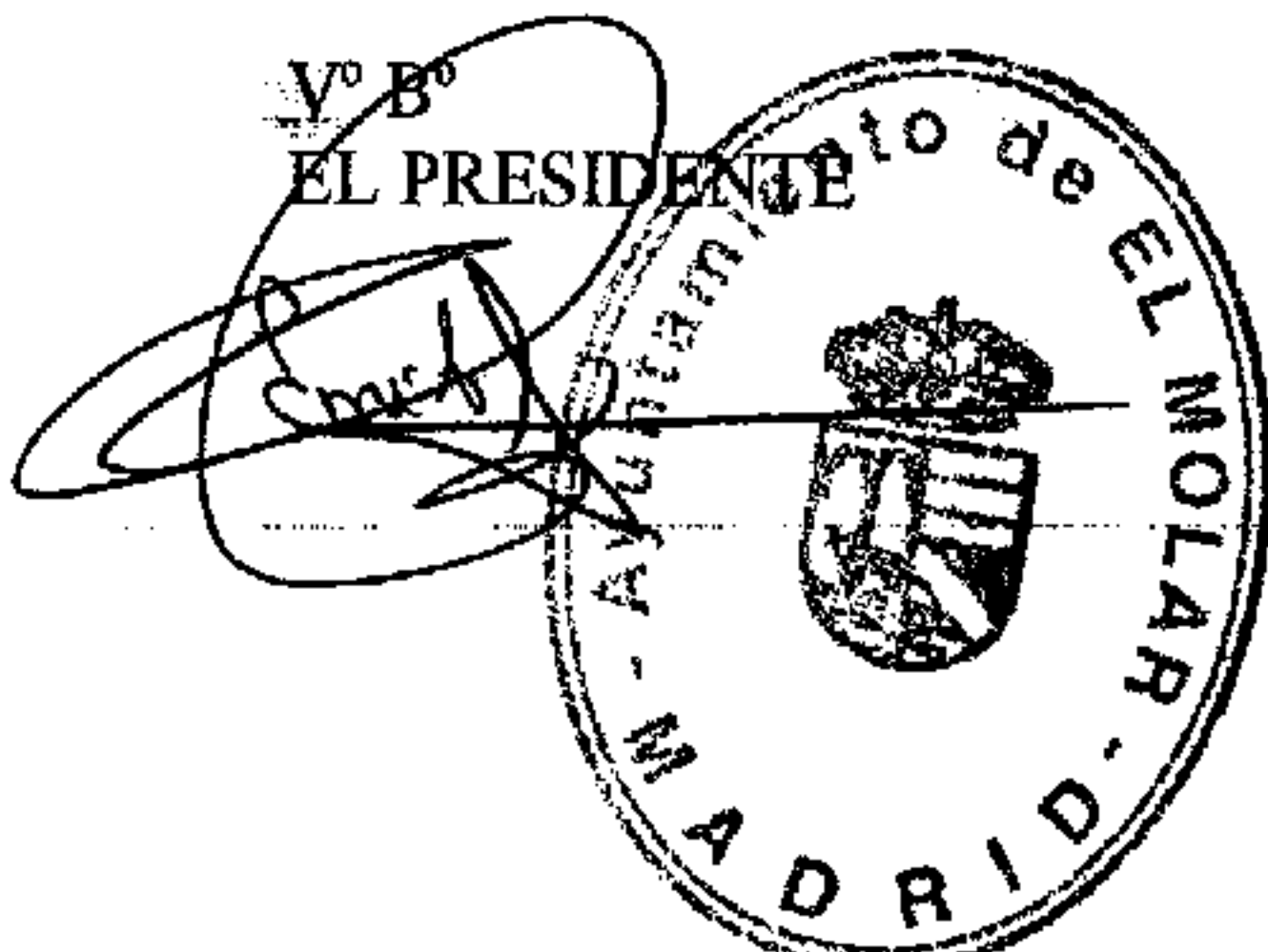
2º.-Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.2 del Decreto 92/2008 de 10 de julio se considera la presente Modificación Puntual de especial interés social y utilidad pública, teniendo en cuenta que se trata de una ampliación del suelo dotacional docente, al haberse agotado el existente.

3º.-Remitir la Modificación Puntual y el expediente a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid para su aprobación en el plazo máximo de dos meses

Y para que así conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en El Molar a 9 de julio de 2010.

Vº Bº

EL PRESIDENTE





AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR(Madrid)

Plaza Mayor,1-28710-Telfs:91 841 00 09-Fax: 91 841 00 72-NIF:P2808600G

e-mail:info@elmolar.org

CERTIFICADO DE ACUERDO

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE HE REMITIDO
EL MOLAR, A 14 SEPT 2010
EL SECRETARIO

DOÑA MARGARITA PASCUAL GONZALEZ
SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO.-

CERTIFICO: Que por acuerdo del Pleno de fecha 14/07/10, se acordó lo siguiente:

3º.-MODIFICACION PUNTUAL NO SUSTANCIAL DE LAS NN SS 01/09. AMPLIACION ZONA DOTACIONAL EN LA ZONA NORTE DE EL MOLAR

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.2 del Decreto 92/2008 de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

ACUERDA

1º.-APROBAR la Modificación Puntual no sustancial nº 01/09 de las vigentes Normas Subsidiarias, relativa a la Ampliación de la Zona Dotacional Docente de la Zona Norte de El Molar.

2º.-Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.2 del Decreto 92/2008 de 10 de julio se considera la presente Modificación Puntual de especial interés social y utilidad pública, teniendo en cuenta que se trata de una ampliación del suelo dotacional docente, al haberse agotado el existente.

3º.-Remitir la Modificación Puntual y el expediente a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid para su aprobación en el plazo máximo de dos meses.

Y para que así conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en El Molar a 14 de julio de 2010.

Vº Bº

EL ALCALDE





AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR(Madrid)

Plaza Mayor,1-28710-Telfs:91 841 00 09-Fax: 91 841 00 72-NIF:P2808600G

e-mail:info@elmolar.org

Dirección General de Urbanismo
De la Comunidad de Madrid
c/Maudes
Madrid

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO

1604

ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACION DE LA
MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE LAS NN SS 01/09

Adjunto les remito copia del expediente y por triplicado ejemplar el proyecto de la
Modificación Puntual no sustancial de las NN SS 01/09, para su aprobación.

El Molar a 14 de julio de 2010
EL ALCALDE
Emilio de Frutos

REGISTRO DE ENTRADA

Ref:10/307539.9/10 Fecha:14/07/2010 13:16



Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg. Aux. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (MA)
Destino: D.G. Urbanismo y Estrategia Territorial



AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR(Madrid)

Plaza Mayor,1-28710-Telfs:91 841 00 09-Fax: 91 841 00 72-NIF:P2808600G

e-mail:info@elmolar.org

CERTIFICADO DE DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO

DON FAUSTINIANO GARCÍA LASECA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR.-

CERTIFICAD: Que la Comisión Informativa de Urbanismo en la reunión celebrada el día 10/9/10, entre otros asuntos trato el siguiente:

2º.-MODIFICACION PUNTUAL NO SUSTANCIAL DE LAS NN SS 01/09. AMPLIACION ZONA DOTACIONAL EN LA ZONA NORTE DE EL MOLAR

Esta Comisión Informativa de Urbanismo, por mayoría, propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente

ACUERDO

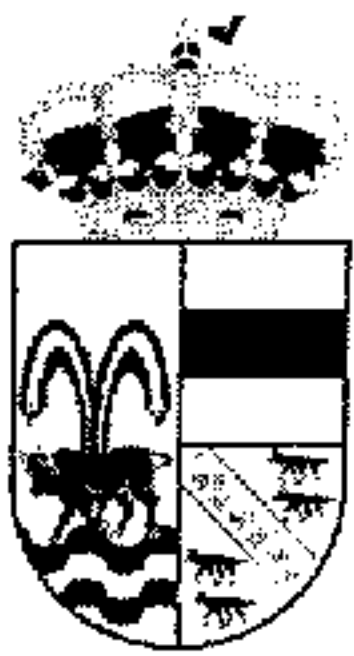
1º.-APROBAR la Modificación Puntual no sustancial nº 01/09 de las vigentes Normas Subsidiarias, relativa a la Ampliación de la Zona Dotacional Docente de la Zona Norte de El Molar.

2º.-Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.2 del Decreto 92/2008 de 10 de julio se considera la presente Modificación Puntual de especial interés social y utilidad pública, teniendo en cuenta que se trata de una ampliación del suelo dotacional docente, al haberse agotado el existente.

3º.-Remitir la Modificación Puntual y el expediente a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid para su aprobación en el plazo máximo de dos meses.

Y para que así conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en El Molar a 10 de septiembre de 2010.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR(Madrid)

Plaza Mayor,1-28710-Telfs:91 841 00 09-Fax: 91 841 00 72-NIF:P2808600G
e-mail:info@elmolar.org

CERTIFICADO DE ACUERDO

DON FAUSTINIANO GARCIA LASECA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, A 14 SEP 2010
EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que por acuerdo del Pleno de fecha 14/09/10, se acordó lo siguiente:

5º.-MODIFICACION PUNTUAL NO SUSTANCIAL DE LAS NORMAS 01/09 AMPLIACION ZONA DOTACIONAL EN LA ZONA NORTE DE EL MOLAR

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico y visto el Informe de la Comisión Informativa de Urbanismo,

ACUERDA

1º.-APROBAR la Modificación Puntual no sustancial nº 01/09 de las vigentes Normas Subsidiarias, relativa a la Ampliación de la Zona Dotacional Docente de la Zona Norte de El Molar.

2º.-Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.2 del Decreto 92/2008 de 10 de julio se considera la presente Modificación Puntual de especial interés social y utilidad pública, teniendo en cuenta que se trata de una ampliación del suelo dotacional docente, al haberse agotado el existente.

3º.-Remitir la Modificación Puntual y el expediente a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid para su aprobación en el plazo máximo de dos meses.

Y para que así conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en El Molar a 14 de septiembre de 2010.

Vº Bº
EL ALCALDE





**Canal de
Isabel II**

10/018
10-UB-00017A
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
EN MI PODER AL QUE ME REMITO
EL SECREARIO
14 SEP 2010
Dirección G. Comercial

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/237028.9710 Fecha: 28/05/2010 10:36
Cons. Medio Amb., Vivienda y Orden. Terr.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (PR)
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

D. Mariano Oliveros Herrero.
Jefe de Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas.
Dirección General de Evaluación Ambiental.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
C/ Princesa, 3
28008 Madrid

Madrid, 27 de mayo de 2010

Asunto: Solicitud de Informe exigido por el Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, con relación a la Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar, relativa a la ampliación de la Zona Dotacional-Docente en la Zona Norte de El Molar (Madrid).

SIA 10/018

Nº exp.: 10-UB-00017.0/2010

En relación con su escrito, con registro de entrada CD: 201000008205 en el Canal de Isabel II, por el que solicita Informe en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 170/98 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, se informa lo siguiente:

Documentación recibida:

Documento de la *Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar*, de fecha diciembre de 2009.

Antecedentes:

Convenio de Gestión Comercial y Mantenimiento de la Red de Distribución entre el Ayuntamiento de El Molar y el Canal de Isabel II, de 28 de febrero de 2000.

Respecto del alcance de la Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar:

Según la documentación remitida, la Modificación Puntual que se informa, tiene por finalidad la creación de una nueva reserva de suelo para Equipamiento General Docente al norte del casco urbano, en terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable de acuerdo con el planeamiento vigente.



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE HE RECIDADO
EL MOLAR, A 11/2/8 SEP 2010
EL SECRETARIO

La Modificación Puntual afecta a un ámbito de 25.000 m² de superficie en la margen izquierda de la Carretera M-120 de El Molar a El Vellón, y plantea cambiar su clasificación, pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano. La edificabilidad prevista para el uso dotacional asciende a 16.000 m².

Respecto a la depuración de las aguas residuales:

En la actualidad, mientras que la zona situada en la cuenca vertiente sur de El Molar trata sus vertidos en la EDAR Molar Sur, ubicada en el término municipal de El Molar, la zona vertiente norte del municipio trata sus aguas residuales en la EDAR de El Vellón, ubicada en ese término municipal donde también se depuran las aguas residuales procedentes de los municipios de El Vellón y de Pedrezuela.

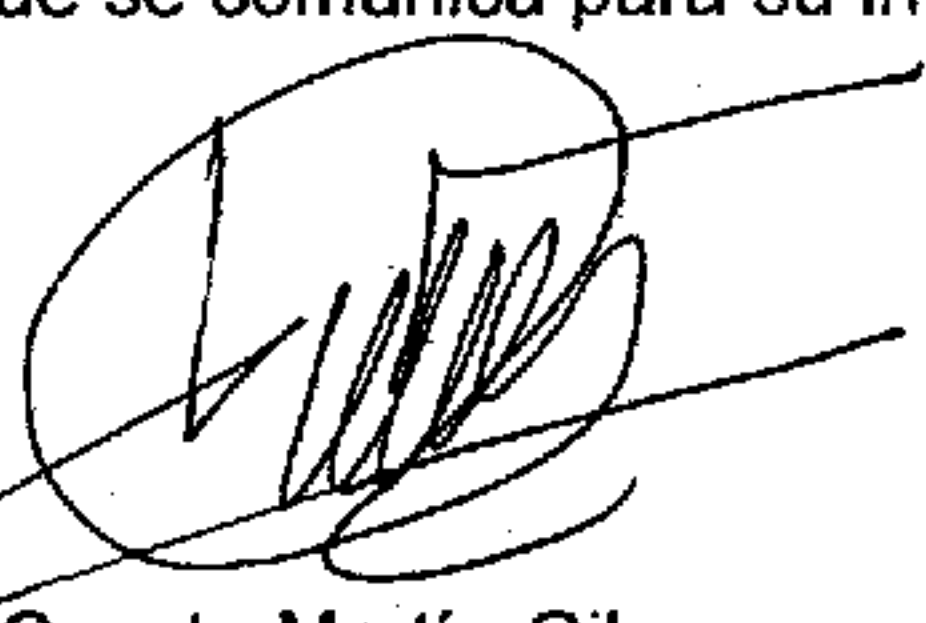
Con los datos contenidos en la documentación presentada y atendiendo a las dotaciones de las vigentes Normas para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II, de marzo de 2006, se estima que el caudal de vertido de aguas negras que genera la Modificación Puntual es de 111 m³/d.

Este ámbito pertenece a la cuenca vertiente norte de El Molar, por lo que los vertidos de aguas residuales generados por la Modificación Puntual 01/09 se tratarán en la EDAR de El Vellón.

Respecto al vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento:

Al ser la red de alcantarillado de gestión municipal deberá ser el Ayuntamiento quien se pronuncie sobre el punto de conexión y sobre la capacidad de los colectores municipales para admitir los vertidos generados por esta actuación.

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.


Luis Cuesta Martín-Gil
RESPONSABLE DE
PLANEAMIENTO Y NORMATIVA



NOTA: Se devuelve la documentación original recibida.



Canal de
Isabel II

REGISTRO DE SALIDA

Nº 201000019549

20/05/2010 10:06:55

CUERPO DE BOMBEROS

LETRADO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE PRESENTA A LA VISTA Y AL QUE SE REFIERE EL MOLAR. A EL 4/3/2010

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/087431.9/10 Fecha: 18/03/2010 10:59
Cons. Presidencia Justicia e Interior
Registro D.G. de Protección Ciudadana
Destino: Reg C Medio Amb Viv. y Ord. Territorio

Adjunto envío las siguientes sugerencias en relación a las posibles repercusiones ambientales en el ámbito de las competencias del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, de la Modificación Puntual nº 01/09 de las Normas Subsidiarias del término municipal de El Molar, que nos solicitaron por carta, con fecha 22 de febrero de 2010.

Las Rozas, a 12 de marzo de 2010..

EL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS

Fdo. Javier Sanz Asenjo

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la
Dirección General de Evaluación Ambiental
C/ Princesa 3, 5ª planta
28008 MADRID

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 03/087431.9/10 Fecha: 24/03/2010 12:26
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (PR)
Destino: Area Análisis Ambiental Planes y Progr.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

AYTO. DE EL MOLAR

(MADRID)

SALIDA
NÚMERO:

ENTRADA
NÚMERO:

SR ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR

Ayuntamiento de El Molar

Plaza Mayor, nº 1 28010 El Molar (Madrid)

PCEA 10-UB-00017.0/2010
10/018



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/093641.3/10 Fecha: 02/07/2010 12:00



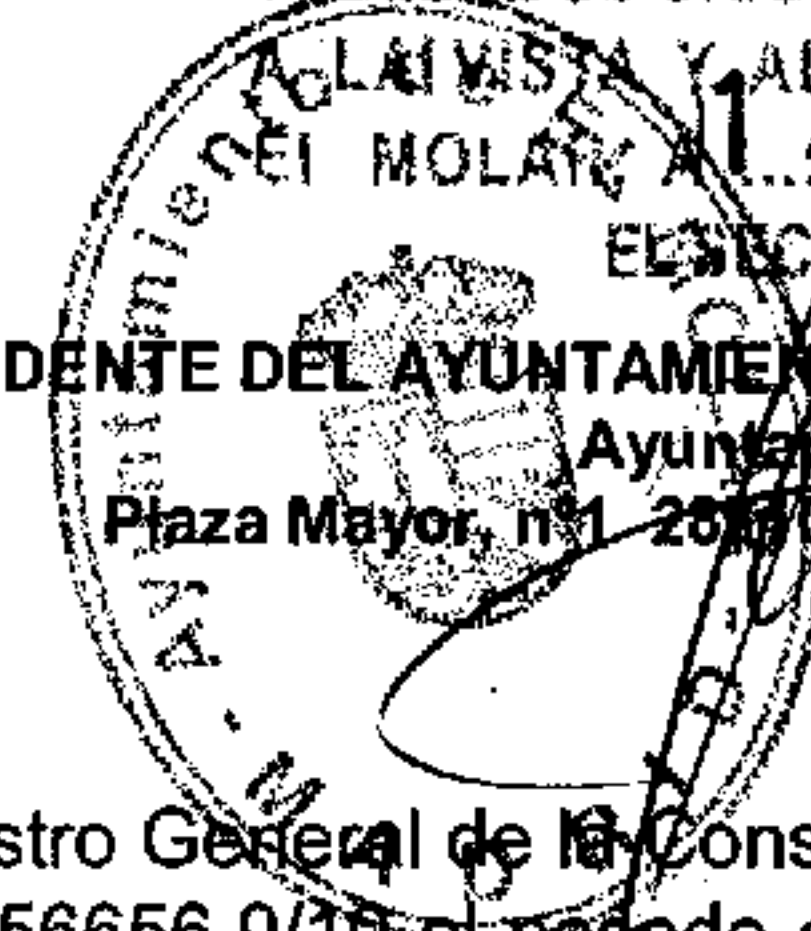
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb, Viv. y Ord. T. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de El Molar

COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO

A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO

14 SEP 2010

EL SECRETARIO



En contestación a su oficio referenciado de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con el nº 10/056656.9/10 el pasado día 9 de febrero de 2010 por el que viene a interesar informe en relación a la Modificación Puntual MP 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar, relativa a la ampliación de la Zona Dotacional- Docente en la Zona Norte de El Molar.

A la vista de la Propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, formula el siguiente INFORME:

1 ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con nº 10/056656.9/10 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio 9 de febrero de 2010, el Ayuntamiento de El Molar remite una copia del documento de Modificación Puntual a efectos de emisión del Informe de Análisis Ambiental. El documento consta de una memoria y planos.

El día 26 de febrero de 2010 se solicita al Canal de Isabel II, el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid. Recibiéndose respuesta el día 28 de mayo de 2010 y registro de entrada 10/237028.9/10.

Con nº 10/037401.2/10 y fecha de registro de salida en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 26 de febrero de 2010, se remite al Ayuntamiento de El Molar, una solicitud del resultado del trámite de información pública.

Con nº 10/103071.9/10 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de 8 de marzo de 2010, el Ayuntamiento de El Molar remite copia del expediente con certificación de sometimiento a trámite de información pública sin que se haya presentado ninguna alegación.

El Ayuntamiento de El Molar remitió oficio con Nº R.G. 10/187152.9/09 el 22 de abril de 2009 por el que, adjuntando un ejemplar de la Modificación Puntual, - que por parte municipal había sido considerada como no sustancial -, MP 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar, relativa a la ampliación de la Zona Dotacional- Docente en la Zona Norte de El Molar, solicitó de esta Consejería de medio ambiente, vivienda y Ordenación del territorio la emisión del preceptivo informe de análisis ambiental. Con fecha 29 de junio de 2009 esta Dirección General de Evaluación Ambiental emitió resolución favorable ambientalmente a la citada Modificación Puntual.

Examinada la documentación integrante del expediente actual, se observa que se refiere a la misma Modificación Puntual, si bien aunque el ámbito es el mismo, en el presente documento se concreta la ordenación interior para reservar las cesiones obligatorias.

A diferencia con los términos de la Modificación según se presentó el 22 de abril de 2009, en esta ocasión no se menciona la iniciativa pública del proyecto ni la ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento.

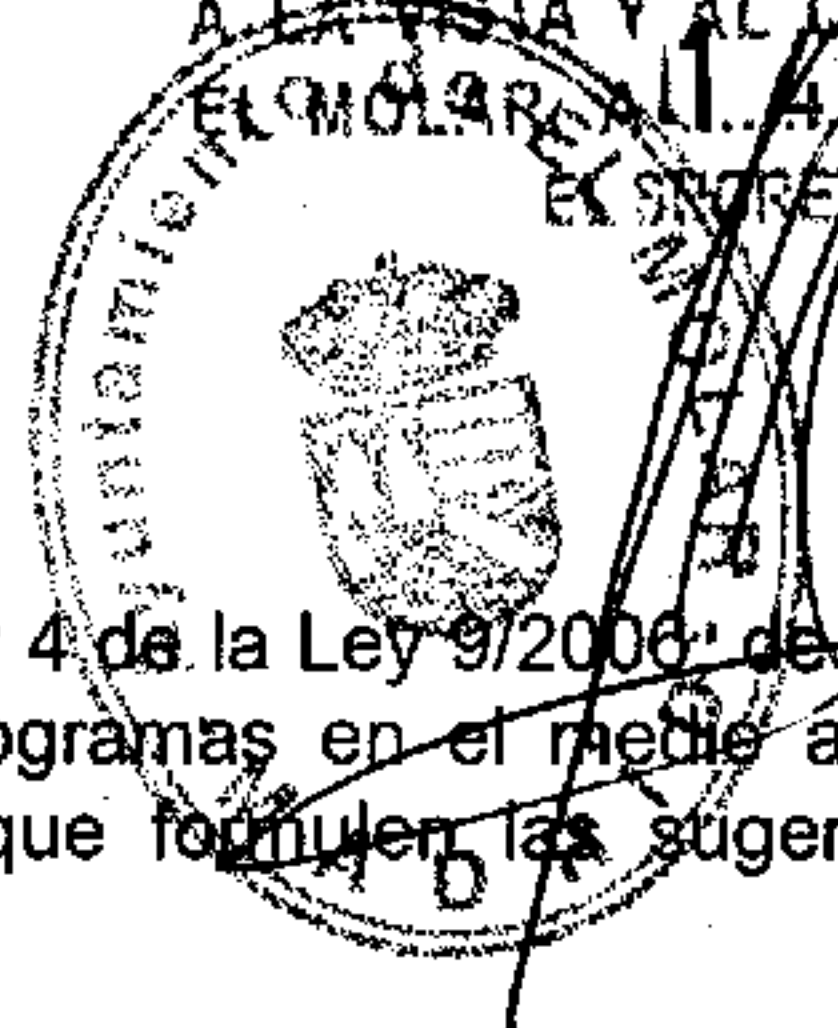
1.2 Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado. Consultas previas.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EL MOLAR, A 11.4 SEP. 2010
EX SECRETARIO



Con fecha 26 de febrero de 2010, considerando los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente se efectúan consultas previas por espacio de treinta días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas, a los siguientes organismos:

- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Jefatura de Bomberos. Área de Prevención. Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid. Consejería de Presidencia e Interior.

Como resultado de las citadas consultas se reciben los siguientes escritos, de los que se adjunta copia:

Con fecha de entrada en esta Dirección General de Evaluación Ambiental 24 de marzo de 2010, la Jefatura de Bomberos de la Dirección General de Protección Ciudadana remite oficio mediante el cual informa de que determinando el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA) las condiciones de ubicación de las edificaciones limítrofes a terrenos forestales, como es el caso del ámbito de esta Modificación Puntual, en los límites norte y oeste el Planeamiento reflejará una franja de protección de 25 metros, en la Memoria, los Planos, y las Normas Urbanísticas de la Modificación Puntual.

Con fecha de entrada en esta Dirección General de Evaluación Ambiental 7 de abril de 2010, la Dirección General de Carreteras remite oficio mediante el cual adjunta el informe remitido al Ayuntamiento de El Molar relativo a la Modificación Puntual No sustancial 01/09 de las NNSS de El Molar de fecha de salida de esa Dirección General 25 de marzo de 2010 y N° de registro 06/033358.9/10. En él se informa favorablemente la Modificación, no concediéndose ningún acceso desde la carretera M-129 y condicionándola al respeto de las zonas de dominio público y de protección de la citada carretera.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

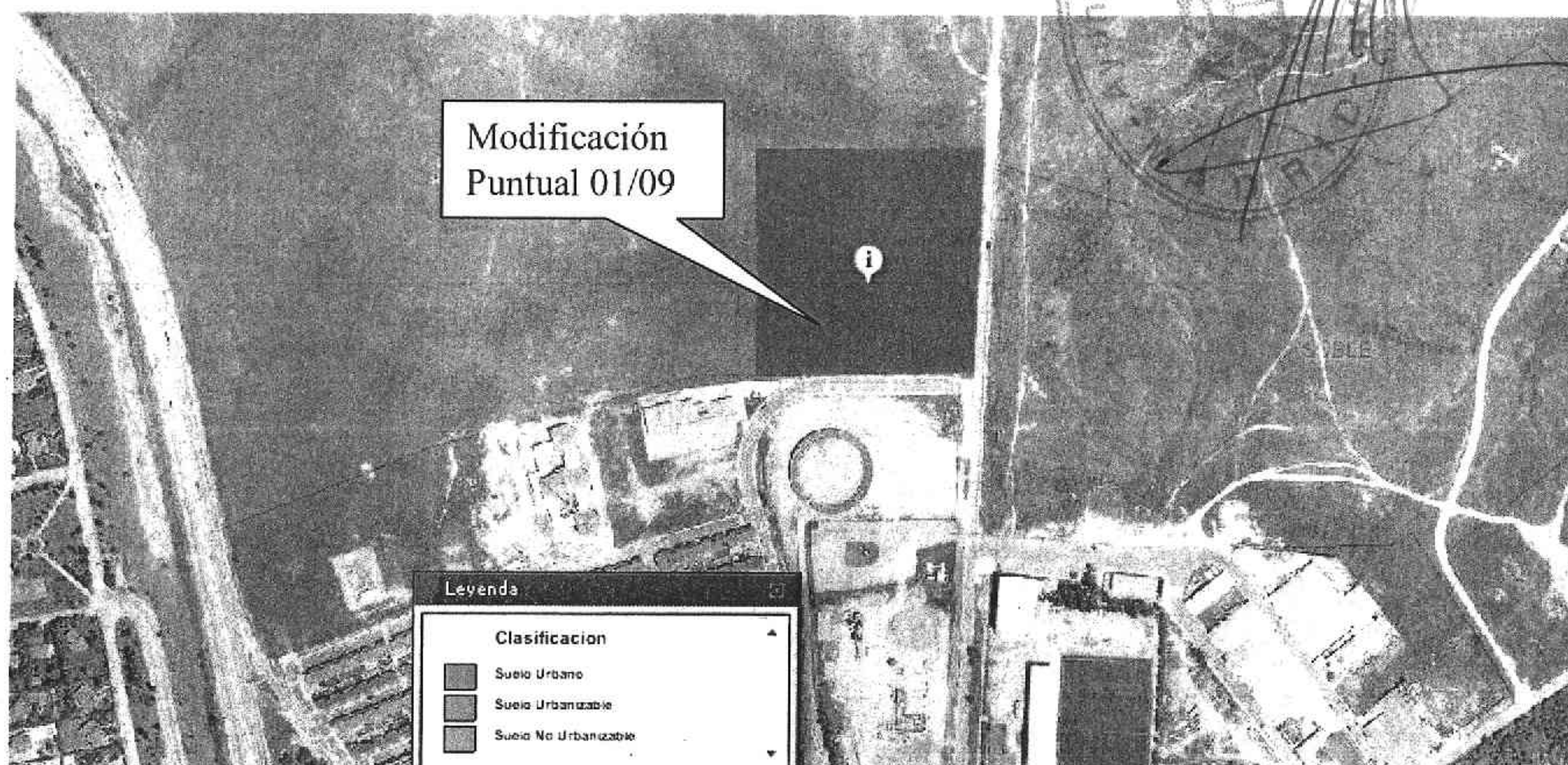
La Modificación Puntual no sustancial MP 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar, relativa a la ampliación de la Zona Dotacional- Docente en la Zona Norte de El Molar, no ha sido aprobada inicialmente por Decreto de Alcaldía. La publicación en el BOCM num. 23 del día 28 de enero de 2010 inicia el trámite de información pública establecido en artículo 2.1 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

Con fecha 8 de marzo de 2010 se recibe certificado de exposición pública, en el que se pone de manifiesto que no ha habido alegaciones.

1. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objetivo de la Modificación es crear una nueva reserva de suelo para Equipamiento General Docente, a denominar QG-08, y para ello modificar el plano 4 bis "Clasificación, Calificación y regulación del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano. Red Viaria, Alineaciones y Catálogo en Zona Urbana", crear un nuevo plano 4, modificar el 5 bis "Régimen y Gestión del Suelo", de las Normas Subsidiarias de El Molar, e incorporar tres nuevas fichas de acción (Sistema General de Equipamientos -Equipamiento Docente QG.08.-, Sistema Local de Espacios Libres -Espacio Libre EL.04.-, y Sistema Local de Comunicaciones -aparcamiento VL.04.-).

La reserva de suelo a clasificar como suelo urbano según propuesta se ubica en el límite norte del suelo urbano junto al margen izquierdo del primer tramo de la carretera M-129 de El Molar a El Vellón, siendo parejo su límite norte al del SAU-19 que se sitúa al margen derecho de la citada carretera. En la actualidad corresponde a 25.000 m² de suelo clasificado como Suelo no Urbanizable con calificación como Preservado.



Fotografía aérea del ámbito de la Modificación Puntual.

En el siguiente cuadro se describe el alcance de la propuesta:

	USO	SUPERFICIE m2s	EDIFICABILIDAD m2c/m2s	SUP. EDIFICABLE m2c
ACTUACIÓN	DOCENTE + CESIONES	25.000	0,64	16.000
PARCELAS				
QG-08	DOCENTE	20.000	0,8	16.000
EL-04	ESPACIOS LIBRES	2.400	-	-
VL-04	APARCAMIENTOS	2.600	-	-

2. INFORME AMBIENTAL

La presente Modificación puntual ha sido considerada por el Ayuntamiento de El Molar como no sustancial en virtud del artículo 1 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico. No obstante, sin perjuicio de lo que considere el Órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 26 de marzo de 2010 anuló el punto número 2 del artículo 1 del citado Decreto, por lo que el requisito sustantivo que determina qué es una modificación no sustancial (en este caso que la superficie de la modificación no supere los 10.000 metros cuadrados y no afecte a más del 1% del suelo urbano del municipio) no puede ser sustituido por la apreciación acordada por mayoría absoluta de la Corporación municipal de una especial razón de interés o utilidad pública en el caso de equipamientos, dotaciones, infraestructuras o servicios, tal como se otorga en la memoria de la presente modificación puntual en cuanto a su conveniencia y oportunidad.

Por lo que respecta a las competencias ambientales de esta Dirección General de Evaluación Ambiental, el presente informe se formula en base a la documentación presentada, a los informes



técnicos pertinentes y tras realizar las consultas a las Administraciones públicas afectadas, en virtud de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Su contenido es vinculante, de acuerdo con el artículo 20.7 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, por lo que las condiciones que contiene deberán incluirse expresamente en el documento para aprobación definitiva.

Esta Dirección General de Evaluación Ambiental, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, informa favorablemente la Modificación Puntual siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

2.1 Respetto a la Ordenación Pormenorizada de la reserva de suelo para Equipamiento General Docente QG-08.

Se cumplirán las condiciones reflejadas en el informe de la Jefatura de Bomberos de la Dirección General de Protección Ciudadana mediante el cual se estará a lo determinado en el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA) respecto a las condiciones de ubicación de las edificaciones limítrofes a terrenos forestales, como es el caso del ámbito de esta Modificación Puntual, que se ve afectada en los límites norte y oeste donde el Planeamiento reflejará una franja de protección de 25 metros, en la Memoria, los Planos, y las Normas Urbanísticas de la Modificación Puntual.

Se tendrá en consideración igualmente para dicha ordenación lo especificado más abajo respecto al cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

2.2 Cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo en los informes y autorizaciones preceptivas sobre las afecciones que se puedan ocasionar al Dominio Público Hidráulico, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico y vista la documentación y el informe del Ente Gestor, en relación con el Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, la incorporación de los caudales de aguas residuales procedentes del ámbito de la Modificación Puntual al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberá cumplir las siguientes condiciones:

2.2.1 Respetto del alcance de la Modificación Puntual 01/09 de las Normas Subsidiarias de El Molar.

Según la documentación remitida, la Modificación Puntual que se informa, tiene por finalidad la creación de una nueva reserva de suelo para Equipamiento General Docente al norte del casco urbano, en terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable de acuerdo con el planeamiento vigente.

La Modificación Puntual afecta a un ámbito de 25.000 m² de superficie, en la margen izquierda de la Carretera M-120 de El Molar a El Vellón, y plantea cambiar su clasificación, pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano. La edificabilidad prevista para el uso dotacional asciende a 16.000 m².

2.2.2 Respetto a la depuración de las aguas residuales.

En la actualidad, mientras que la zona situada en la cuenca vertiente sur de El Molar trata sus vertidos en la EDAR Molar Sur, ubicada en el término municipal de El Molar, la zona vertiente norte



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y AL QUE HE RECIDO
EL MOLAR, A 11 SEP 2010
EL SECRETARIO

del municipio trata sus aguas residuales en la EDAR de El Vellón, ubicada en ese término municipal donde también se depuran las aguas residuales procedentes de los municipios de El Vellón y de Pedrezuela.

Con los datos contenidos en la documentación presentada y atendiendo a las dotaciones de las vigentes Normas para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II, de marzo de 2006, se estima que el caudal de vertido de aguas negras que genera la Modificación Puntual es de 111 m³/día.

Este ámbito pertenece a la cuenca vertiente norte de El Molar, por lo que los vertidos de aguas residuales generados por la Modificación Puntual 01/09 se tratarán en la EDAR de El Vellón.

2.2.3 Respecto al vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento.

Al ser la red de alcantarillado de gestión municipal deberá ser el Ayuntamiento quien se pronuncie sobre el punto de conexión y sobre la capacidad de los colectores municipales para admitir los vertidos generados por esta actuación.

2.3 Cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

En relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid se señala lo siguiente:

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 78/1999, tendrá en cuenta los criterios establecidos por este Decreto en materia de protección contra la contaminación acústica y los incorporará a las determinaciones urbanísticas del ámbito en la medida oportuna, considerando especialmente:

- o La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos docentes, considerando que los valores límites de inmisión serán los correspondientes a los de un Área de Silencio (Tipo I). Se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado de la carretera M-129.

- o La asignación de usos generales y usos pormenorizados tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y considerará el Estudio Acústico realizado en 2006 para la tramitación del Plan Parcial del SAU-19 (el cual contempla el tramo de carretera M-129 que afecta al ámbito de la presente Modificación Puntual) en los siguientes términos: Las líneas isófonas obtenidas para la situación postoperacional serán, en base a los valores límite de inmisión sonora a respetar, los que condicionen la ubicación de los usos docentes y la implantación de medidas correctoras en caso de que sean necesarias para la ubicación que se proponga.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento que se inició dicho expediente.

Madrid, 28 de junio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo